GUARDIA CIVIL

Tema 08

Resumen

Derecho Penal

Opositu: prepara tu oposición con superpoderes.

Después de leerlo, ponte a prueba

→ opositu.com/guardia-civil

Edición: Noviembre 2026

© 2026 Opositu. Todos los derechos reservados. · opositu.com

opositu

CÓMO ESTUDIAR

Saca el máximo partido a este resumen

Estudiar no es solo leer y memorizar. Estos pasos te acercan a tu plaza.

1. **Lee el resumen entero.** Una primera pasada sin subrayar, solo para ver de qué va y cómo encaja todo.

2. **Relee fijándote en las partes subrayadas.** Fíjate en las trampas, los plazos y los artículos estrella: son los que más se repiten en el examen.

3. **Ponte a prueba.** Cierra el PDF e intenta recordarlo. Lo que recuerdes sin mirar es lo que de verdad sabes; si hay algo que te cuesta recordar, repásalo de nuevo.

4. **Utiliza repetición espaciada.** Vuelve al tema a los pocos días y otra vez en una semana. Repasar conceptos antes de olvidarlos ayuda a fijarlos en la memoria.

   • En Opositu, las fichas de estudio aplican la repetición espaciada por ti.

5. **Practica con preguntas tipo test.** En opositu.com cada pregunta de nuestro banco de preguntas propio de este tema incluye el razonamiento de por qué la respuesta correcta es correcta. Así aprendes de cada fallo.

6. **Haz simulacros de examen.** Cuando ya domines el tema, ponte a prueba en condiciones reales. Puedes hacerlo con un simulacro en PDF de convocatorias anteriores de los disponibles en internet o en opositu.com, con los razonamientos de exámenes pasados y tu nota calculada.

Pon a prueba este tema en opositu.com

El examen es tipo test, así que prepararte con preguntas tipo test como las del examen es la mejor manera de practicar. En Opositu tienes preguntas de este mismo tema, simulacros con soluciones y razonamientos, y un porcentaje que estima tu nivel de preparación.

→ opositu.com/guardia-civil

ESCANEA Y EMPIEZA

ÍNDICE DEL RESUMEN

Tema 08 · Derecho Penal

01 Visión general del tema

02 Diagrama: iter criminis (arts. 15-18 CP)

03 Esquema completo

04 Tablas comparativas

05 Plazos y cifras clave

06 Trampas frecuentes de examen

07 Reglas mnemotécnicas

08 Conexiones entre temas

opositu.com

01 Visión general del tema

Este tema cubre el **Código Penal** (LO 10/1995): qué conductas son delito, cómo se clasifican, qué circunstancias modifican la responsabilidad, qué penas y medidas de seguridad caben, y cuándo se extingue la responsabilidad criminal. Desde 2017 es el **quinto tema más preguntado** (143 preguntas), tras los temas 4, 9, 1 y 15.

Peso en examen
Entre 4 y 11 preguntas por examen: 10 u 11 en los seis de 2017 a 2019 y entre 4 y 8 desde 2020. Con el Tema 9 suma entre 12 y 18 preguntas de cada 100 desde 2020. Desde 2020 el Libro I (parte general) se lleva entre 2 y 5 por examen y el Libro II (delitos concretos) entre 0 y 3.

Artículos estrella
Los preguntados en tres convocatorias o más desde 2018: arts. 14 (error: 2018, 2021 y 2025), 16 (tentativa: 2019, 2021, 2022 y 2026), 17 (conspiración y proposición: 2019, 2021 y 2024), 18 (provocación y apología: 2019, 2020, 2022, 2024 y 2026), 20 (eximentes: 2018, 2019, 2020, 2021 y 2024), 21 (atenuantes: 2018, 2019, 2022 y 2024), 22 (agravantes: 2019, 2021 y 2025), 30 (medios de difusión: 2018, 2020 y 2022), 33 (clasificación de las penas: 2023, 2024 y 2026) y 96 (medidas de seguridad: 2020, 2021, 2022 y 2025). En dos convocatorias: arts. 1, 3, 7, 13, 23, 24, 31 quater, 136, 428, 472, 529, 530 y 533.

Qué pesa más
Por número de preguntas desde 2020 (82 sobre el Código Penal), el Título Preliminar y el Libro I se llevan 60 (2 y 58), sobre todo la infracción penal del Título I del Libro I (26: tentativa, conspiración, provocación, error, eximentes, atenuantes y agravantes), las medidas de seguridad (10), la extinción de la responsabilidad (8, con la prescripción y la cancelación), las personas responsables (6) y las penas (6, cinco sobre la clasificación del art. 33). El Libro II se lleva 22: los delitos contra la Administración Pública (7; 28 desde 2017) y contra la Constitución (7); el asesinato, la libertad sexual y la Comunidad Internacional, 2 cada uno; las lesiones y las detenciones ilegales, 1 cada uno.

> **FUENTE** *LO 10/1995 CP — Libro I + Libro II*

02 Diagrama: iter criminis (arts. 15-18 CP)

El **iter criminis** describe las fases por las que avanza la decisión delictiva hasta su consumación. La **conspiración**, **proposición**, **provocación** y **apología** sólo se castigan en los casos especialmente previstos en la Ley (**arts. 17.3 y 18.2**); la **tentativa**, en cambio, es punible con carácter general (**art. 15**).

El **desistimiento voluntario** exime de responsabilidad penal por el delito intentado (**art. 16.2**) — pero subsiste la responsabilidad por los actos ejecutados si ya fueran constitutivos de otro delito.

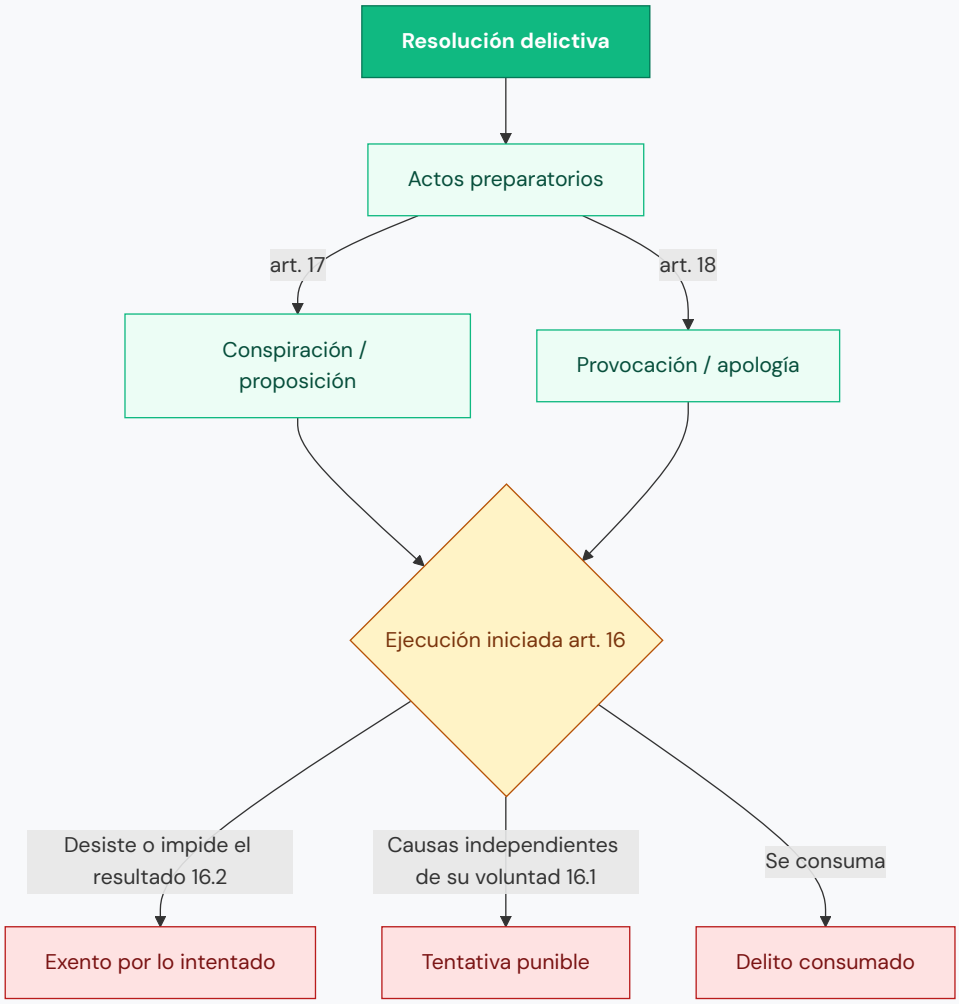


Figura 1 — Iter criminis: actos preparatorios punibles, tentativa, desistimiento y consumación (arts. 15-18 CP)

> **FUENTE** *Arts. 15-18 CP*

03 Esquema completo

LIBRO I — Disposiciones generales (arts. 10-137), precedido del Título Preliminar (arts. 1-9), que no pertenece a ningún Libro

Título Preliminar — Garantías penales y aplicación de la ley penal (arts. 1-9)

- **Art. 1 CP — Principio de legalidad.** No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por ley anterior. Las medidas de seguridad sólo se aplican cuando

concurran los presupuestos previamente establecidos por la Ley.

- **Art. 2 CP — Irretroactividad y retroactividad favorable.** No será castigado ningún delito con pena que no se halle prevista por ley anterior a su perpetración, y carecen de efecto retroactivo las leyes que establezcan medidas de seguridad (2.1). Tienen efecto retroactivo las leyes penales que **favorezcan al reo**, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena; en caso de duda sobre la ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal se juzgan conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario (2.2).
- **Art. 3 CP — Ejecución bajo control judicial.** No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de **sentencia firme** dictada por el Juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales (3.1), ni en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto; la ejecución se realiza bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes (3.2).
- **Art. 4 CP — Aplicación estricta.** Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas (4.1). Si el Juez o Tribunal estima digna de represión una acción u omisión no penada por la Ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno las razones para que sea objeto de sanción penal (4.2); si la rigurosa aplicación de la Ley pena una conducta que a su juicio no debiera serlo, o la pena es notablemente excesiva atendidos el mal causado y las circunstancias personales del reo, acudirá al Gobierno sobre la derogación o modificación del precepto o el indulto, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia (4.3).
- **Art. 5 CP — Principio de culpabilidad.** **No hay pena sin dolo o imprudencia**.
- **Art. 6 CP — Medidas de seguridad.** Se fundamentan en la **peligrosidad criminal** del sujeto al que se impongan, exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito (6.1); no pueden resultar ni más gravosas ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor (6.2).
- **Art. 7 CP — Tempus comissi delicti.** A los efectos de determinar la ley penal aplicable en el tiempo, los delitos se consideran cometidos en el momento en que el sujeto ejecuta la acción u omite el acto que estaba obligado a realizar.
- **Art. 8 CP — Concurso de normas.** Para los hechos calificables con arreglo a dos o más preceptos y no comprendidos en los arts. 73 a 77: 1.ª el precepto especial se aplica con preferencia al general; 2.ª el subsidiario, sólo en defecto del principal, ya se declare expresamente la subsidiariedad, ya sea tácitamente deducible; 3.ª el precepto más amplio o complejo absorbe a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél; 4.ª **en defecto de los criterios anteriores**, el precepto penal más grave excluye los que castiguen el hecho con pena menor.
- **Art. 9 CP — Disposiciones supletorias.** Las del Título se aplican a delitos de leyes especiales; el resto del Código actúa supletoriamente.

Título I — De la infracción penal (arts. 10-26)

- **Art. 10 CP — Concepto de delito.** Son delitos las **acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley**. Definición vertebral.
- **Art. 11 CP — Comisión por omisión.** Los delitos de resultado sólo se entienden cometidos por omisión cuando la no evitación del resultado, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la ley, a su causación. A tal efecto se equipara la omisión a la acción: a) cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar; b) cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.
- **Art. 12 CP — Imprudencia.** Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigan cuando expresamente lo disponga la Ley (numerus clausus).
- **Art. 13 CP — Clasificación tripartita de delitos.** **graves** (pena grave), **menos graves** (pena menos grave), **leves** (pena leve). Si la pena puede ser a la vez grave y menos grave, se considera **grave**; si puede ser leve y menos grave, se considera **leve**.
- **Art. 14 CP — Error de tipo y de prohibición.** Error invencible sobre hecho constitutivo → excluye responsabilidad. Error vencible → la infracción será castigada, en su caso, como imprudente. Error sobre hecho cualificante o agravante → impide su apreciación. Error invencible sobre la **ilicitud del hecho** → excluye responsabilidad; si vencible → pena inferior en **uno o dos grados**.



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 14.1 CP

Comprar una bicicleta sin saber que era robada

Lucía adquiere una bicicleta de gama media por ochenta euros en un mercadillo dominical de su barrio. El vendedor le entrega una factura escrita a mano con un teléfono de contacto y le explica que la vende porque ha dejado el ciclismo de carretera. Dos semanas después, en una revisión rutinaria por una avería en la rueda, la Policía Local comprueba que el número de bastidor figura en el registro de bicicletas sustraídas hace seis meses en otra provincia. Lucía no tenía indicios razonables del origen ilícito al comprarla.

*Cuando el examen pregunta por el art. 14.1, la trampa es asimilar el error vencible a una atenuante. El precepto lo castiga, en su caso, **como imprudente**: sin tipo imprudente expresamente previsto por la ley (art. 12), no hay delito.*

El art. 14.1 CP establece que el error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal; si el error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente.

- **Art. 15 CP — Punibilidad.** Son punibles el **delito consumado y la tentativa**.

- **Art. 16 CP — Tentativa.** Hay tentativa cuando el sujeto da **principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores**, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor. **Exención por desistimiento (16.2):** quien **evite voluntariamente la consumación**, desistiendo de la ejecución o impidiendo la producción del resultado, queda exento — sin perjuicio de la responsabilidad por actos ya ejecutados que sean constitutivos de otro delito. **Varios intervinientes (16.3):** quedan exentos aquél o aquéllos que desistan de la ejecución ya iniciada, **e** impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente, la consumación, sin perjuicio de la responsabilidad por los actos ejecutados si fueren ya constitutivos de otro delito.

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 16.2 CP

Abandonar voluntariamente una sustracción iniciada



Pablo, que ha forzado la puerta de un trastero de un garaje comunitario con intención de llevarse herramientas eléctricas, lleva dentro dos minutos cuando, sin haber oído ningún ruido externo y sin que nadie le esté observando, decide voluntariamente que «no merece la pena», deja en el suelo los objetos que ya había seleccionado y se marcha por su propio pie sin sustraer nada. Nadie le ha visto, nadie le persigue; la decisión no obedece a un riesgo sobrevenido de ser descubierto.

*Del art. 16.2, lo decisivo es que el desistimiento **sea voluntario**: si la huida la provoca un ruido externo, hay tentativa (art. 16.1, preguntado en 2019-1B y 2021-1A). Los actos ya ejecutados responden aparte si ya constituyen otro delito.*

El art. 16.2 CP exime de responsabilidad por el delito intentado a quien evite voluntariamente la consumación, desistiendo de la ejecución ya iniciada o impidiendo la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad por los actos ya ejecutados que constituyan otro delito.

- **Art. 17 CP — Conspiración y proposición.** Conspiración: **dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo**. Proposición: **el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a participar en él**. Ambas sólo se castigan en los casos especialmente previstos en la Ley.



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 17.1 CP

Tres amigos planean un robo que no inician

En la trastienda de un bar de barrio, tres conocidos se reúnen un sábado por la tarde y se conciertan para asaltar una joyería del centro el viernes siguiente. Reparten papeles: uno conducirá, otro vigilará la entrada, el tercero entrará al establecimiento. Trazan el horario, el itinerario de huida y el reparto del botín. Dos días

después, antes de que ninguno haya ejecutado ningún acto material, otro cliente que escuchó parte de la conversación lo denuncia ante la Policía.

*Cuando el examen pregunta por el art. 17.1, la trampa son las opciones que confunden conspiración con proposición o provocación. **Dos o más se conciertan** y resuelven ejecutarlo = conspiración. Sólo se castiga cuando la ley lo prevea.*

El art. 17.1 CP define la conspiración: existe cuando *dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo*. El 17.3 limita su castigo a los casos especialmente previstos en la ley.

- **Art. 18 CP — Provocación y apología.** Provocación: incitación directa por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito; sólo se castiga en los casos en que la Ley así lo prevea (18.2). Apología: **exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor**. La apología sólo es delictiva como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una **incitación directa** a cometer un delito. Si a la provocación sigue la comisión del delito, se castiga como inducción.

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 18.1 CP

Una llamada pública a quemar oficinas



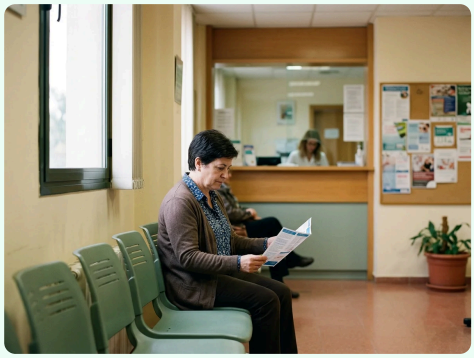
Ana, presentadora de un canal con cuarenta mil suscriptores, publica un directo en el que, durante quince minutos, anima de forma explícita a sus seguidores a presentarse al día siguiente frente a las oficinas centrales de una entidad financiera y «quemar los cristales y los cajeros». No es ambigüedad ni metáfora: lo repite tres veces dirigiéndose a cámara con instrucciones concretas de hora y lugar. El directo lo siguen más de doce mil personas esa noche, y queda alojado en abierto.

*Cuando el examen pregunta por el art. 18.1, la trampa son las opciones con apología «directa o indirecta». El precepto sólo admite **incitación directa**; la apología sólo es delictiva como forma de provocación.*

El art. 18.1 CP: provocación es incitar directamente, por imprenta, radiodifusión u otro medio de eficacia semejante que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a perpetrar un delito; la apología sólo es delictiva como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una *incitación directa* a cometer un delito.

- **Art. 19 CP — Edad penal.** Los **menores de dieciocho años** no son responsables criminalmente con arreglo al CP (LO 5/2000, T20).
- **Art. 20 CP — Eximentes de responsabilidad criminal.** Están exentos: **1.º** Anomalía o alteración psíquica que impida comprender la ilicitud o actuar conforme a esa comprensión (el trastorno mental transitorio no exime cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión). **2.º** Intoxicación plena por

bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscada con el propósito de cometer la infracción o no se hubiese previsto o debido prever su comisión; o hallarse bajo un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. **3.º** El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada **gravemente** la conciencia de la realidad. **4.º Legítima defensa** — requisitos: **Agresión ilegítima**, **Necesidad racional del medio empleado** para impedirla o repelerla, y **Falta de provocación suficiente** por parte del defensor. **5.º Estado de necesidad**: mal causado ≤ mal evitado; situación de necesidad no provocada intencionadamente por el sujeto; el necesitado no debe tener obligación de sacrificarse por oficio o cargo. **6.º** **miedo insuperable**. **7.º** **cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo**. (En 1.º, 2.º y 3.º caben medidas de seguridad.)



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 20.1 CP

Un brote psicótico que termina en agresión

Javier, de 34 años, vive con sus padres tras un diagnóstico de esquizofrenia paranoide hace seis años. Sigue el tratamiento que le pautaron, pero sufre un brote sin ningún aviso previo. Una tarde, convencido de que un vecino del rellano le está envenenando el agua, le agrede en el portal causándole lesiones leves. Los informes psiquiátricos posteriores confirman que durante el episodio Javier no podía distinguir realidad y delirio. La familia siempre supo del trastorno; no fue el propio Javier quien provocó el brote para cometer ningún acto.

Cuando el examen pregunta por el art. 20.1.º, no basta cualquier trastorno: debe impedir comprender la ilicitud o actuar conforme. El transitorio NO exime si el sujeto lo provocó para cometer el delito o previó o debió prever su comisión.

El art. 20.1.º CP exime de responsabilidad criminal a quien, por anomalía o alteración psíquica, no pueda *comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión* en el momento de cometer la infracción.

- **Art. 21 CP — Atenuantes.** 1.ª Eximentes incompletas (cuando no concurren todos los requisitos). 2.ª **grave adicción** a las sustancias del 20.2.º. 3.ª Obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante. 4.ª Confesión a las autoridades **antes de conocer** que el procedimiento judicial se dirige contra él. 5.ª Reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral. 6.ª **dilación extraordinaria e indebida** en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa. 7.ª **Atenuante analógica** — cualquier otra circunstancia de análoga significación.

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 21.5 CP

Pagar la indemnización antes del juicio oral



Carlos, autónomo del sector reformas, atropella sin gravedad a un ciclista al salir marcha atrás de un aparcamiento. La fractura de muñeca obliga al ciclista a 38 días de baja laboral. Tres meses antes de la celebración del juicio oral, y con el procedimiento penal ya en marcha, Carlos consigna en el juzgado el importe íntegro de la indemnización valorada por el perito médico y aporta el justificante bancario. La víctima recibe la cantidad antes de la vista.

*Cuando el examen pregunta por el art. 21.5.ª, la trampa es quitarle su límite: la reparación cuenta **en cualquier momento del procedimiento**, pero siempre **con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral**. Y atenúa, no exime.*

El art. 21.5.ª CP atenúa la pena cuando el culpable repara el daño o disminuye sus efectos *en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.*

- **Art. 22 CP — Agravantes.** 1.ª **alevosía**: cometer cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido. 2.ª Disfraz, abuso de superioridad o aprovechamiento de las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente. 3.ª **precio, recompensa o promesa**. 4.ª Motivos discriminatorios (racistas, antisemitas, ideología, religión, sexo, edad, orientación, género, aporofobia, discapacidad…). 5.ª **deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima** (ensañamiento) — padecimientos innecesarios para la ejecución. 6.ª Abuso de confianza. 7.ª **Prevalerse del carácter público** que tenga el culpable. 8.ª **Ser reincidente**: haber sido condenado ejecutoriamente, al delinquir, por un delito comprendido en el mismo título del Código, siempre que sea de la misma naturaleza; no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los de delitos leves, salvo lo dispuesto para los tipos agravados por multirreincidencia de delitos leves; las condenas firmes de jueces o tribunales de otros Estados de la Unión Europea producen los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español.



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 22.1 CP

Una agresión por la espalda en plena calle

Tras una discusión verbal en una discoteca a las cuatro de la madrugada, Miguel sale a la acera a fumar y se sienta en un banco mirando el móvil. Un grupo de tres personas que estaba esperando en la esquina opuesta se aproxima sin que él los vea y uno de ellos le golpea con un objeto contundente en la nuca de forma sorpresiva. Miguel cae al suelo inconsciente; los

agresores huyen del lugar. Las cámaras del establecimiento muestran que el ataque fue planificado para asegurar el resultado sin riesgo de defensa.

Cuando el examen pregunta por el art. 22.1.ª, lo decisivo es que los medios, modos o formas tiendan directa o especialmente a asegurar la ejecución sin riesgo de la defensa del ofendido; la premeditación no es agravante del art. 22.

El art. 22.1.ª CP califica como agravante ejecutar el hecho con alevosía: cometer cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan *directa o especialmente a asegurarla*, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa del ofendido.

- **Art. 23 CP — Circunstancia mixta de parentesco.** Puede atenuar o agravar según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, cuando el agraviado sea o haya sido **cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad**, o sea ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente.
- **Art. 24 CP — Autoridad y funcionario público. Autoridad:** quien tenga **mando o ejerza jurisdicción propia**; en todo caso, miembros del Congreso, Senado, Asambleas de las CCAA y Parlamento Europeo; **funcionarios del Ministerio Fiscal y los Fiscales de la Fiscalía Europea**. **Funcionario público:** quien por **disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente** participe en el ejercicio de funciones públicas.
- **Art. 25 CP — Discapacidad.** Situación de la persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Persona con discapacidad necesitada de especial protección: la que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente.
- **Art. 26 CP — Documento.** Todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o relevancia jurídica.

Título II — Personas criminalmente responsables (arts. 27-31 quinquies)

- **Art. 27 CP — Responsables.** Son responsables criminalmente de los delitos los **autores y los cómplices**.
- **Art. 28 CP — Autores.** Quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o **por medio de otro del que se sirven como instrumento**. También se consideran autores: **(a)** los que **inducen directamente**; **(b)** los **cooperadores necesarios**: quienes **cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado**.

- **Art. 29 CP — Cómplices.** Quienes, no comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con **actos anteriores o simultáneos**.
- **Art. 30 CP — Delitos cometidos por medios de difusión.** No responden cómplices ni favorecedores. Los autores responden de forma **escalonada, excluyente y subsidiaria**: 1.º los que realmente hayan redactado el texto o producido el signo de que se trate, y quienes les hayan inducido a realizarlo; 2.º directores de la publicación o programa; 3.º directores de la empresa editora, emisora o difusora; 4.º directores de la empresa grabadora, reproductora o impresora.
- **Arts. 31, 31 bis a 31 quinquies CP — Responsabilidad penal de las personas jurídicas.** El administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o quien actúe en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responde personalmente aunque no concurran en él las condiciones, cualidades o relaciones que el delito requiere, si se dan en la entidad o persona representada (31). En los supuestos previstos en este Código, las PJ responden de los delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o quienes estén autorizados para tomar decisiones en su nombre u ostenten facultades de organización y control (31 bis.1.a), y de los cometidos en el ejercicio de actividades sociales, por su cuenta y en su beneficio directo o indirecto, por quienes, sometidos a la autoridad de aquéllos, han podido realizarlos por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control atendidas las concretas circunstancias del caso (31 bis.1.b). Su responsabilidad es exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente esos cargos o funciones, aunque la persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella (31 ter.1). Exime por modelo de cumplimiento (compliance) eficaz. Sólo atenúan (art. **31 quater**) las actividades realizadas, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales: a) confesar la infracción a las autoridades antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella; b) colaborar en la investigación aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales; c) reparar o disminuir el daño causado por el delito en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral; d) establecer, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica. No aplicable al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas; a las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general sólo se les pueden imponer las penas de las letras a) y g) del art. 33.7, salvo que se trate de una forma jurídica creada para eludir una eventual responsabilidad penal (31 quinquies).

Título III — De las penas, Capítulo I: clases y efectos (arts. 32-60)

- **Art. 32 CP — Clases de penas.** Privativas de libertad, privativas de otros derechos y multa.

- **Art. 33 CP — Clasificación de las penas.** En función de su naturaleza y duración: **graves, menos graves y leves**. **Graves (33.2):** prisión permanente revisable; prisión **superior a cinco años**; inhabilitación absoluta; inhabilitaciones especiales por tiempo superior a cinco años; suspensión empleo o cargo público por tiempo superior a cinco años; privación de conducir por tiempo superior a ocho años; privación de tenencia y porte de armas por tiempo superior a ocho años; privación de residir por tiempo superior a cinco años; prohibición de aproximarse o comunicarse por tiempo superior a cinco años; **privación de la patria potestad**. **Menos graves (33.3):** prisión de **tres meses hasta cinco años**; inhabilitaciones especiales hasta cinco años; suspensión hasta cinco años; privación de conducir o armas de un año y un día a ocho años; inhabilitación especial para profesión, oficio o comercio relacionado con los animales y para la tenencia de animales de un año y un día a cinco años; privación de residir, aproximarse o comunicarse de seis meses a cinco años; multa de más de tres meses; multa proporcional; trabajos en beneficio de la comunidad de 31 días a un año. **Leves (33.4):** privación de conducir o armas de tres meses a un año; inhabilitación especial para profesión, oficio o comercio relacionado con los animales y para la tenencia de animales de tres meses a un año; privación de residir inferior a seis meses; prohibición de aproximarse o comunicarse de un mes a menos de seis meses; multa de hasta tres meses; localización permanente de un día a tres meses; trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días. **33.5-33.6:** la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa tiene naturaleza menos grave o leve, según la que corresponda a la pena que sustituya; las penas accesorias duran lo que la principal, excepto lo que dispongan expresamente otros preceptos. **33.7:** penas para personas jurídicas (todas graves) — multa, disolución, suspensión, clausura, prohibición, inhabilitación, intervención judicial.
- **Art. 34 CP — No son penas.** No se reputan penas la detención y prisión preventiva y las demás medidas cautelares de naturaleza penal; las multas y demás correcciones que, en uso de atribuciones gubernativas o disciplinarias, se impongan a los subordinados o administrados; ni las privaciones de derechos y las sanciones reparadoras que establezcan las leyes civiles o administrativas.
- **Art. 35 CP — Penas privativas de libertad.** Son las cuatro: **la prisión permanente revisable, la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa**. La prisión preventiva NO entra aquí — es medida cautelar de la LECrim.
- **Art. 36 CP — Prisión y prisión permanente revisable.** Prisión: duración mínima **tres meses**, máxima **veinte años**, salvo excepciones. PPR: revisable conforme al art. 92.
- **Art. 37 CP — Localización permanente.** Duración de hasta **seis meses**; cumplimiento en domicilio o lugar fijado por el Juez. Si está prevista como pena principal, atendiendo a la reiteración y siempre que así lo disponga expresamente el concreto precepto aplicable, el Juez puede acordar en sentencia que se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado (37.1); si el reo lo solicita y las circunstancias lo aconsejan, oído el ministerio fiscal, puede cumplirse los sábados y domingos o de forma no continuada (37.2).

- **Art. 38 CP — Cómputo.** Si el reo está preso, desde la firmeza de la sentencia; si no, desde el ingreso.
- **Arts. 39-49 CP — Penas privativas de derechos.** Catálogo (39): inhabilitación absoluta y especial, suspensión empleo, privación conducir, privación armas, privación residir, alejamiento, prohibición comunicación, trabajos en beneficio de la comunidad, privación patria potestad. Duraciones máximas (40): inhabilitación absoluta 6-20 años; especiales 3 meses-20 años; suspensión 3 meses-6 años; conducir/armas 3 meses-10 años; residir hasta 10 años; aproximarse a la víctima o comunicarse con ella, de un mes a 10 años (40.3); salvo lo que excepcionalmente dispongan otros preceptos del Código (40.5). Trabajos en beneficio de la comunidad: de un día a un año (40.4); no pueden imponerse sin el consentimiento del penado, su duración diaria no puede exceder de ocho horas y se ejecutan bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria (49).
- **Arts. 50-53 CP — Multa.** Sistema de **días-multa** (salvo disposición legal). Extensión: **diez días a dos años** (PJ hasta **cinco años**). Cuota diaria: **2 a 400 €** (PJ: **30 a 5.000 €**). RPS por impago: **un día de privación por cada dos cuotas diarias** no satisfechas; no procede en penas privativas superiores a cinco años.
- **Arts. 54-60 CP — Penas accesorias y disposiciones comunes.** Prisión igual o superior a 10 años → inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, salvo que ya estuviere prevista como pena principal (55). Prisión inferior a 10 años → alguna de las accesorias del art. 56. Prohibiciones del 48 con duración añadida si hay prisión (57). Abono de prisión preventiva (58). Suspensión por trastorno mental sobrevenido (60).

Título IV — Medidas de seguridad (arts. 95-108)

- **Art. 95 CP — Presupuestos.** Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito y que del hecho y circunstancias personales pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele probabilidad de comisión de nuevos delitos.
- **Art. 96 CP — Clases de medidas. Privativas de libertad (96.2):** internamiento en **centro psiquiátrico**, en **centro de deshabituación**, en **centro educativo especial**. **No privativas de libertad (96.3):** 1.ª inhabilitación profesional; 2.ª expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente; 3.ª **libertad vigilada**; 4.ª custodia familiar; 5.ª privación del derecho a conducir; 6.ª privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 96.3 CP

Una medida de seguridad sin internamiento

Tras declarar exenta de responsabilidad a una persona por el art. 20.1.º, el tribunal valora que el internamiento psiquiátrico sería desproporcionado: la patología responde bien al tratamiento ambulatorio, el riesgo de reiteración es bajo y la familia ofrece apoyo estable. En lugar de internamiento, el tribunal acuerda libertad vigilada como medida de seguridad, con la obligación de



acudir a sesiones quincenales de seguimiento clínico, supervisión por servicios sociales y prohibición de aproximación a la víctima durante el plazo fijado.

*Cuando el examen pregunta por el art. 96, la trampa es presentar la libertad vigilada como medida privativa. El 96.3.3.ª la clasifica como **no privativa de libertad**; sólo los tres internamientos del 96.2 lo son.*

El art. 96 CP distingue medidas de seguridad privativas (internamiento en centro psiquiátrico, de deshabituación o educativo especial) y no privativas, entre las que el 96.3.3.ª enumera expresamente *la libertad vigilada*.

- **Art. 97 CP — Decisiones durante la ejecución.** El Juez podrá: (a) mantener la medida; (b) decretar su cese al desaparecer la peligrosidad; (c) sustituirla por otra más adecuada; (d) **dejar en suspenso** su ejecución por **un plazo no superior al que reste hasta el máximo señalado en la sentencia**, y la suspensión quedará condicionada a que el sujeto no delinca durante el plazo fijado.
- **Art. 98 CP — Propuesta anual.** Para medidas privativas de libertad o libertad vigilada posterior a pena privativa, el Juez de Vigilancia eleva propuesta **al menos anualmente**.
- **Arts. 99-100 CP — Concurrencia y quebrantamiento.** Si concurren penas y medidas privativas de libertad, se cumple primero la medida, que se abona para la pena; alzada la medida, el juez puede, si la ejecución de la pena pusiera en peligro los efectos conseguidos, suspender el resto de la pena por un plazo no superior a su duración o aplicar medidas del 96.3 (99). El quebrantamiento de una medida de internamiento da lugar al reingreso en el mismo centro o en otro adecuado a su estado; si es otra medida, el juez puede sustituirla por internamiento si éste estuviese previsto para el supuesto y el quebrantamiento demostrase su necesidad; en ambos casos se deduce testimonio. **No es quebrantamiento** la negativa a someterse a tratamiento médico o a continuar uno inicialmente consentido, aunque el juez puede sustituir el tratamiento rechazado por otra medida aplicable (100).
- **Arts. 101-104 CP — Aplicación a eximentes 1.º, 2.º y 3.º del art. 20.** Internamiento en establecimiento adecuado; el internamiento **no puede exceder del tiempo** que habría durado la pena privativa de libertad. En eximente incompleta cabe internamiento sólo si la pena es privativa de libertad.
- **Art. 105 CP — Medidas no privativas.** Libertad vigilada, custodia familiar (≤ 5 años) y, hasta 10 años, libertad vigilada cuando lo prevea expresamente el Código, privación de armas y de conducir.
- **Art. 106 CP — Libertad vigilada.** Sometimiento del condenado a control judicial mediante alguna o algunas de estas medidas (106.1): a) estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente; b) presentarse periódicamente donde el Juez establezca; c) comunicar inmediatamente, en el plazo máximo y por el medio que el Juez o Tribunal señale, cada cambio del lugar de residencia o del lugar o puesto de trabajo; d) no ausentarse del lugar de residencia o de un territorio sin autorización; e) no aproximarse a la víctima, ni a los familiares u otras personas que determine el Juez; f) no comunicarse con ellos; g) no acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos; h) no residir en

determinados lugares; i) no desempeñar actividades que puedan ofrecerle o facilitarle la ocasión para cometer hechos delictivos de similar naturaleza; j) participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual u otros similares; k) seguir tratamiento médico externo o someterse a control médico periódico.

- **Art. 107 CP — Inhabilitación profesional.** La autoridad judicial puede decretar razonadamente, por uno a cinco años, la inhabilitación para el ejercicio de determinado derecho, profesión, oficio, industria o comercio, cargo o empleo u otras actividades, cuando el hecho delictivo se haya cometido con abuso de ese ejercicio o en relación con él y pueda deducirse el peligro de que vuelva a cometer el mismo delito u otros semejantes, siempre que no sea posible imponerle la pena por encontrarse en los supuestos del art. 20.1.º, 2.º o 3.º.
- **Art. 108 CP — Expulsión de extranjeros.** Si el sujeto es extranjero no residente legalmente en España, el juez acuerda en sentencia, previa audiencia de aquél, la expulsión como sustitutiva de las medidas de seguridad aplicables, salvo que, previa audiencia del Ministerio Fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento en España (108.1); el expulsado no podrá regresar a España en un plazo de **10 años** desde la fecha de su expulsión (108.2).

Título V — De la responsabilidad civil derivada de los delitos y de las costas procesales, Capítulos I y II: responsabilidad civil y personas civilmente responsables (arts. 109-122)

- **Art. 109 CP.** La ejecución de un hecho descrito como delito obliga a reparar los daños y perjuicios causados.
- **Arts. 110-115 CP.** Comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales (110). Se restituye, siempre que sea posible, el mismo bien, con abono de los deterioros y menoscabos que el juez o tribunal determinen, aunque lo tenga un tercero que lo adquirió legalmente y de buena fe (a salvo su derecho de repetición contra quien corresponda y, en su caso, el de ser indemnizado por el responsable civil del delito), salvo que lo haya adquirido en la forma y con los requisitos establecidos por las leyes para hacerlo irreivindicable (111). La reparación puede consistir en obligaciones de dar, de hacer o de no hacer, que el juez o tribunal establece atendiendo a la naturaleza del daño y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable (112). La indemnización comprende los perjuicios causados al agraviado y también los irrogados a sus familiares o a terceros (113). Si la víctima contribuyó con su conducta a la producción del daño o perjuicio sufrido, los jueces o tribunales pueden **moderar** el importe de su reparación o indemnización (114). Al declarar la responsabilidad civil, establecen razonadamente las bases en que fundamentan la cuantía de los daños e indemnizaciones, y pueden fijarla en la propia resolución o en el momento de su ejecución (115).
- **Art. 116 CP — Cuotas y solidaridad.** Toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios; si son dos o más los responsables, los jueces o tribunales señalan la cuota de cada uno (116.1). Autores y cómplices, cada uno dentro de su respectiva clase, responden solidariamente entre sí por sus cuotas y

subsidiariamente por las de los demás; la responsabilidad subsidiaria se hace efectiva **primero en los bienes de los autores y después en los de los cómplices** (116.2). La persona jurídica penalmente responsable lo es también civilmente, de forma solidaria con las personas físicas condenadas por los mismos hechos (116.3).

- **Art. 118 CP — Responsabilidad de los exentos.** La exención de responsabilidad criminal declarada en los números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º del art. 20 no comprende la de la responsabilidad civil. Ni la legítima defensa (20.4.º) ni el cumplimiento del deber (20.7.º) generan responsabilidad civil — ambas causas de justificación quedan fuera del 118.1.
- **Arts. 120-122 CP — Responsables civiles subsidiarios.** En defecto de los criminalmente responsables (120): 1.º los curadores con facultades de representación plena que convivan con la persona a quien prestan apoyo, siempre que haya culpa o negligencia por su parte; 2.º los titulares de editoriales, periódicos, revistas, estaciones de radio o televisión u otro medio de difusión escrita, hablada o visual, por los delitos cometidos utilizando los medios de que sean titulares, dejando a salvo lo dispuesto en el art. 212; 3.º los titulares de los establecimientos en que se cometan delitos, cuando quienes los dirijan o administren, o sus dependientes o empleados, hayan infringido los reglamentos de policía o las disposiciones de la autoridad relacionados con el hecho, de modo que éste no se hubiera producido sin esa infracción; 4.º quienes se dediquen a cualquier género de industria o comercio, por los delitos de sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios; 5.º los titulares de vehículos susceptibles de crear riesgos para terceros, por los delitos cometidos en su utilización por sus dependientes o representantes o personas autorizadas. Responden también subsidiariamente el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la isla, el municipio y demás entes públicos, según los casos, por los daños causados por los penalmente responsables de delitos dolosos o culposos que sean autoridad, agentes y contratados de la misma o funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o funciones, siempre que la lesión sea consecuencia directa del funcionamiento de los servicios públicos que les estuvieren confiados, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial derivada del funcionamiento normal o anormal de dichos servicios exigible conforme a las normas de procedimiento administrativo, y sin que, en ningún caso, pueda darse una duplicidad indemnizatoria (121). No es responsable subsidiario, sino obligado a restituir la cosa o resarcir el daño hasta la cuantía de su participación, quien por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito (122).

Título VII — Extinción de la responsabilidad criminal (arts. 130-137)

- **Art. 130 CP — Causas de extinción.** 1.º **muerte del reo**; 2.º **cumplimiento de la condena**; 3.º remisión definitiva de la pena (suspensión, art. 87); 4.º **amnistía o el indulto**; 5.º **perdón del ofendido** (delitos leves perseguibles a instancia de la persona agraviada o cuando la ley así lo prevea, otorgado expresamente antes de la sentencia; en delitos contra menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que afecten a bienes jurídicos eminentemente personales, el perdón NO extingue); 6.º **prescripción del delito**; 7.º prescripción de la pena o medida de seguridad.

- **Art. 131 CP — Prescripción del delito. 20 años**: pena máx prisión ≥ 15 años. **15 años**: inhabilitación > 10 años, o prisión > 10 y < 15. **10 años**: prisión o inhabilitación > 5 y ≤ 10. **5 años**: los demás delitos. **1 año**: delitos leves, injurias y calumnias. **Imprescriptibles:** lesa humanidad, genocidio, delitos contra personas y bienes protegidos en conflicto armado (salvo 614), y terrorismo con resultado de muerte.
- **Art. 132 CP — Cómputo y suspensión.** Desde el día de la comisión; en el delito continuado, desde la última infracción; en el permanente, desde que se eliminó la situación ilícita; en las infracciones que exigen habitualidad, desde que cesó la conducta. Si la víctima es menor de dieciocho años: en los delitos de aborto no consentido, lesiones, contra la libertad, torturas e integridad moral, intimidad, propia imagen e inviolabilidad del domicilio y contra las relaciones familiares, desde que alcance la mayoría de edad; en la tentativa de homicidio, las lesiones de los arts. 149 y 150, el maltrato habitual del 173.2, los delitos contra la libertad sexual y la trata, desde que cumpla treinta y cinco años; en ambos casos, desde el fallecimiento si muere antes. La prescripción se interrumpe al dirigirse el procedimiento contra persona indiciariamente responsable.
- **Art. 133 CP — Prescripción de la pena. 30 años**: prisión > 20 años. **25 años**: prisión de 15 a 20 años. **20 años**: inhabilitación > 10 años, prisión > 10 y < 15. **15 años**: inhabilitación > 6 y ≤ 10 años, prisión > 5 y ≤ 10. **10 años**: restantes graves. **5 años**: menos graves. **1 año**: leves. Igual imprescriptibilidad que en delito.
- **Art. 134 CP — Cómputo de la prescripción de la pena.** Desde la firmeza de la sentencia, o desde el quebrantamiento de la condena si ésta había comenzado a cumplirse. Suspensión durante la suspensión de la ejecución y durante el cumplimiento de otras penas (art. 75).
- **Art. 135 CP — Prescripción de medidas de seguridad. 10 años** si fueran privativas de libertad superiores a tres años; **5 años** si privativas de libertad iguales o inferiores a tres años o tuvieran otro contenido.
- **Art. 136 CP — Cancelación de antecedentes.** El condenado tiene derecho a la cancelación cuando transcurra sin volver a delinquir: (a) **Seis meses para las penas leves**; (b) **Dos años** — penas ≤ 12 meses y por delitos imprudentes; (c) **Tres años** — restantes penas menos graves inferiores a tres años; (d) **Cinco años** — restantes penas menos graves iguales o superiores a tres años; (e) **Diez años para las penas graves**. PJ: igual escala; disolución o prohibición definitiva → cancelación a los cincuenta años.
- **Art. 137 CP — Cancelación de medidas.** Las anotaciones se cancelan una vez cumplida o prescrita la medida.

LIBRO II — Delitos y sus penas (arts. 138 ss.)

Título I — Homicidio y sus formas (arts. 138-143 bis)

- **Art. 138 CP — Homicidio.** El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con **prisión de diez a quince años**. Pena **superior en grado** si concurre alguna del 140.1 o si los hechos son además constitutivos de atentado del art. 550.

- **Art. 139 CP — Asesinato.** Prisión de **quince a veinticinco años** al que matare a otro concurriendo: 1.ª **Con alevosía** ; 2.ª **Por precio, recompensa o promesa** ; 3.ª **Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido** ; 4.ª **Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra** . Si concurre más de una, mitad superior. La **premeditación NO figura** entre las circunstancias (era del CP de 1973).
- **Art. 140 CP — Prisión permanente revisable.** Cuando en el asesinato concurra: 1.ª víctima **menor de dieciséis años de edad** o persona especialmente vulnerable por edad, enfermedad o discapacidad; 2.ª hecho subsiguiente a delito contra la libertad sexual cometido por el autor sobre la víctima; 3.ª autor perteneciente a grupo u organización criminal. **140.2:** reo de asesinato condenado por la muerte de más de dos personas → PPR.
- **Art. 141 CP — Provocación, conspiración y proposición.** Pena inferior en uno o dos grados a la del delito.
- **Art. 142 CP — Homicidio imprudente.** Imprudencia grave: prisión 1-4 años. Si vehículo a motor: privación de conducir 1-6 años. Imprudencia menos grave: multa 3-18 meses. Sólo perseguible por denuncia salvo vehículo a motor.
- **Art. 143 CP — Inducción y cooperación al suicidio. Eutanasia (LO 3/2021).** Inducción: 4-8 años. Cooperación necesaria: 2-5 años. Cooperación ejecutiva: 6-10 años. Eutanasia con padecimiento grave, crónico e imposibilitante o enfermedad grave e incurable, con sufrimientos físicos o psíquicos constantes e insoportables, y petición expresa, seria e inequívoca: pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los apartados 2 y 3. No incurre en responsabilidad quien cumpla la Ley reguladora de la eutanasia.

Título III — Lesiones (arts. 147-156 quinquies)

- **Art. 147 CP — Tipo básico de lesiones.** Lesión que requiere para su sanidad **tratamiento médico o quirúrgico además de primera asistencia** → prisión 3 meses-3 años o multa 6-12 meses. Lesión menor (sin tratamiento): multa 1-3 meses (perseguible por denuncia).
- **Arts. 148-152 bis CP — Lesiones agravadas y específicas.** Las lesiones del 147.1 **podrán** castigarse con prisión de 2 a 5 años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido (148): 1.º armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud del lesionado; 2.º ensañamiento o alevosía; 3.º víctima menor de catorce años o persona con discapacidad necesitada de especial protección; 4.º víctima que fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia; 5.º víctima especialmente vulnerable que conviva con el autor. Prisión de 6 a 12 años por la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad o una grave enfermedad somática o psíquica (149.1), y por la mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones (149.2); de 3 a 6 años por la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad (150). Lesiones imprudentes (152) escalonadas según gravedad del resultado.
- **Art. 153 CP — Violencia de género en lesiones.** Causar menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad del 147.2, o golpear o maltratar de obra sin causar lesión, cuando la ofendida

sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor: prisión de 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años, más la inhabilitación para la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta 5 años cuando el juez la estime adecuada al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección (153.1). Si la víctima es otra de las personas del art. 173.2: prisión de 3 meses a 1 año o trabajos de 31 a 80 días y, en todo caso, la misma privación de armas, con la inhabilitación, cuando el juez la estime adecuada, de 6 meses a 3 años (153.2).

- **Art. 154 CP — Riña tumultuaria.** 3 meses-1 año o multa 6-24 meses.
- **Arts. 155-156 CP — Consentimiento.** En las lesiones, el consentimiento válida, libre, espontánea y expresamente emitido del ofendido rebaja la pena en uno o dos grados; no vale el de un menor de edad o de una persona con discapacidad necesitada de especial protección (155). El consentimiento válida, libre, consciente y expresamente emitido exime en el trasplante de órganos conforme a la ley, las esterilizaciones y la cirugía transexual realizadas por facultativo, salvo que se haya obtenido viciadamente o mediante precio o recompensa, o que el otorgante sea menor de edad o carezca absolutamente de aptitud para prestarlo, en cuyo caso no vale el suyo ni el de sus representantes legales (156).
- **Art. 156 bis CP — Tráfico de órganos humanos.** Promoción, favorecimiento, facilitación, publicidad o ejecución del tráfico de órganos humanos: **6-12 años** si órgano de persona viva, **3-6 años** si de fallecida. Extracción ilícita: sin consentimiento libre, informado y expreso; sin autorización legal del donante fallecido; con dádiva o retribución — **No se entenderá por dádiva o retribución el resarcimiento de los gastos o pérdida de ingresos derivados de la donación**.

Título VI — Delitos contra la libertad (arts. 163-172 quater)

- **Art. 163 CP — Detenciones ilegales.** Particular que **encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad** : **prisión 4-6 años**. **163.2:** si da libertad **dentro de los tres primeros días** sin haber logrado su propósito → pena inferior en grado. **163.3:** > 15 días → 5-8 años. **163.4:** aprehensión para presentarla inmediatamente a la autoridad fuera de los casos permitidos → multa 3-6 meses.
- **Art. 164 CP — Secuestro.** Detención exigiendo condición para liberar: 6-10 años (superior en grado si > 15 días; inferior en grado si liberación en los tres primeros días sin haber logrado su propósito).
- **Art. 165 CP — Tipo agravado.** Mitad superior si se ejecuta con simulación de autoridad o función pública, o la víctima es menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
- **Art. 166 CP — No dar razón del paradero.** 10-15 años (detención ilegal), 15-20 años (secuestro); agravado (15-20 / 20-25) si la víctima es menor de edad o con discapacidad

necesitada de especial protección, o si hay intención de atentar contra su libertad o indemnidad sexual.

- **Art. 167 CP — Autoridad o funcionario.** La autoridad o funcionario que, fuera de los casos permitidos por la ley y **sin mediar causa por delito**, cometa alguno de estos hechos: las penas respectivas en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado (167.1). Las mismas penas para la autoridad o funcionario que, mediando o no causa por delito, acuerde, practique o prolongue la privación de libertad de cualquiera y no la reconozca o, de cualquier otro modo, oculte su situación o paradero privándole de sus derechos constitucionales o legales, y para el particular que lleve a cabo los hechos con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado o de sus autoridades (167.2). Si el autor es autoridad o funcionario, además inhabilitación absoluta de 8 a 12 años (167.3).
- **Arts. 169-172 quater CP — Amenazas y coacciones.** Amenazas de un mal constitutivo de delito (169); las dirigidas a atemorizar a una población, grupo o colectivo, cuando tengan la gravedad necesaria para conseguirlo, y la reclamación pública, con esa finalidad y gravedad, de acciones violentas de organizaciones o grupos terroristas (170); amenazas de un mal que no constituya delito y amenazas leves (171); coacciones (172); matrimonio forzado (172 bis); acoso o stalking (172 ter); acoso a una mujer para obstaculizar el ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, o a los trabajadores sanitarios y al personal facultativo o directivo de los centros habilitados para interrumpirlo, para obstaculizar su profesión o cargo (172 quater).

Título VII — Torturas e integridad moral (arts. 173-177)

- **Art. 173 CP — Trato degradante e integridad moral.** Pena 6 meses-2 años por trato degradante grave. **173.2:** ejercer habitualmente violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o pareja (aun sin convivencia), ascendiente, descendiente o hermano (por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente), menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o estén sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, quien comparta núcleo de convivencia o personas que por su especial vulnerabilidad estén bajo custodia o guarda en un centro público o privado (es la **violencia doméstica habitual**).
- **Arts. 174-177 CP — Torturas.** Comete tortura la autoridad o funcionario que, abusando de su cargo, con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona, de castigarla por un hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la someta a condiciones o procedimientos que le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que de cualquier otro modo atenten contra su integridad moral: 2-6 años si el atentado es grave, 1-3 años si no lo es y, en todo caso, inhabilitación absoluta 8-12 años (174.1); las mismas penas para el funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores respecto de detenidos, internos o presos (174.2). Fuera del 174, el funcionario que, abusando de su cargo, atente contra la integridad moral: 2-4 años si es grave, 6 meses-2 años si no, e inhabilitación especial 2-4

años (175). 176: la autoridad o funcionario que, faltando a los deberes de su cargo, permita que otros la ejecuten recibe las mismas penas.

Título VII bis — Trata de seres humanos (art. 177 bis)

- **Art. 177 bis CP.** Captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de personas mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de una situación de superioridad, de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, o entrega o recepción de pagos para fines de explotación (laboral, sexual, mendicidad, esclavitud, extracción de órganos, matrimonios forzados, comisión de delitos…). Prisión **5-8 años**; si la víctima es menor de edad, además, en todo caso, inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividad, retribuidos o no, que conlleve contacto regular y directo con menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la prisión impuesta (177 bis.1). Con menores de edad hay trata aunque no se emplee ninguno de esos medios, si es con fines de explotación (177 bis.2), y el consentimiento de la víctima es irrelevante cuando se ha recurrido a alguno de ellos (177 bis.3). Tipos agravados, especialmente cuando hay puesta en peligro o víctima menor.

Título VIII — Delitos contra la libertad sexual (arts. 178-194 bis)

- **Arts. 178-180 CP — Agresiones sexuales (post LO 10/2022 "Solo sí es sí").** Tipo unificado: cualquier acto sexual sin consentimiento es **agresión sexual** (no existe ya la distinción agresión/abuso). 178: tipo básico 1-4 años; con violencia o intimidación o sobre víctima que tenga anulada por cualquier causa su voluntad, 1-5 años (178.3). 179: acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías (violación) → 4-12 años; con violencia o intimidación o voluntad anulada, 6-12 años (179.2). 180: 2-8 años (178.1), 5-10 (178.3), 7-15 (179.1) y 12-15 (179.2) cuando: 1.ª actúen conjuntamente dos o más personas; 2.ª la agresión vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos particularmente degradantes o vejatorios; 3.ª la víctima esté en situación de especial vulnerabilidad por su edad, enfermedad, discapacidad u otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el art. 181; 4.ª la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia; 5.ª el responsable se prevalga de una situación o relación de convivencia, parentesco o superioridad; 6.ª use armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o lesiones de los arts. 149 y 150; 7.ª anule la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas u otra sustancia idónea.
- **Arts. 181-183 bis CP — Agresiones sexuales a menores de 16 años.** Actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años: prisión 2-6 años; con alguna modalidad del 178.2 y 3, 5-10 años (181.2); con acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, 8-12 años, y 12-15 en los casos del 181.2 (181.4). **183:** contactar a través de internet, teléfono u otra tecnología con un menor de dieciséis años y proponerle un encuentro para cometer delitos de los arts. 181 o 189 (child grooming), siempre que la propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento: 1-3 años de prisión o multa de 12 a 24 meses. **183 bis:** salvo que concurra alguna circunstancia del art. 178.2, el libre consentimiento del menor de 16 excluye la responsabilidad

penal por los delitos de este capítulo cuando el autor sea persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica.

- **Art. 184 CP — Acoso sexual.** **El que solicitare favores de naturaleza sexual**, para sí o para tercero, en el ámbito de una **relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual**, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante: prisión de 6 a 12 meses o multa de 10 a 15 meses **e inhabilitación especial** para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de 12 a 15 meses (184.1).
- **Art. 189 CP — Pornografía infantil.** Captación, utilización, producción, venta, distribución, difusión, ofrecimiento o financiación: 1-5 años. **Definición (189.1):** a) todo material que represente de manera **visual** a un menor o a una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta **sexualmente explícita**, real o simulada (no «implícita»: en 2024-3A Q42, que preguntaba cuál NO es pornografía infantil, la respuesta correcta era la opción b), la de «implícita»); b) toda representación de sus órganos sexuales con fines principalmente sexuales; c) el material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o sus órganos sexuales con fines principalmente sexuales, salvo que resulte tener en realidad dieciocho años o más al obtenerse las imágenes; d) imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita, o de sus órganos sexuales, con fines principalmente sexuales.
- **Arts. 187-188 CP — Prostitución.** Determinar a un mayor de edad a ejercer o mantenerse en la prostitución con violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de superioridad, de necesidad o de vulnerabilidad: 2-5 años y multa; lucrarse explotando la prostitución de otra persona, aun con su consentimiento: 2-4 años y multa, y hay explotación, en todo caso, cuando la víctima esté en situación de vulnerabilidad personal o económica o se le impongan condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas (187.1). Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor o de una persona con discapacidad necesitada de especial protección, lucrarse con ello o explotarlos de algún otro modo para estos fines: 2-5 años y multa; si es menor de dieciséis, 4-8 años y multa (188.1).
- **Arts. 190-192 CP — Disposiciones comunes.** La condena extranjera por estos delitos se equipara a la española a efectos de reincidencia (190). Para proceder por agresiones sexuales y acoso sexual es precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querella del Ministerio Fiscal; si la víctima es menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o persona desvalida, basta la denuncia del Ministerio Fiscal; el perdón del ofendido o de su representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase (191). A los condenados a prisión por delitos de este Título se les impone además libertad vigilada, que se ejecuta después de la pena: de 5 a 10 años si alguno de los delitos es grave y de 1 a 5 si son menos graves, aunque con un solo delito menos grave de un delincuente primario el tribunal puede imponerla o no atendiendo a su menor peligrosidad (192.1).

Título XII — Delitos contra las relaciones familiares, Capítulos I y II: matrimonios ilegales (bigamia) y suposición de parto (arts. 217-222)

- **Arts. 217-218 — Bigamia y celebración ilegal de matrimonio.** 6 meses-1 año / 6 meses-2 años respectivamente.
- **Arts. 220-222 — Suposición de parto y alteración de filiación.** Sustitución de un niño por otro, ocultar a un menor para alterar su filiación.

Título XVII — Delitos contra la seguridad colectiva (tráfico de drogas, arts. 368-372, y seguridad vial, arts. 379-385 ter)

- **Art. 368 CP — Tráfico de drogas.** Cultivo, elaboración, tráfico, promoción, favorecimiento, facilitación del consumo o tenencia con esos fines: **3-6 años** y multa del tanto al triplo si **causan grave daño a la salud**; **1-3 años** y multa del tanto al duplo en los demás casos. Atenuación por escasa entidad y circunstancias personales — no aplicable si concurren agravantes de 369 bis o 370.
- **Art. 369 CP — Subtipos agravados.** Pena superior en grado + multa del tanto al cuádruplo si: autoridad, funcionario, facultativo, trabajador social, docente o educador en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio; participación en otras actividades organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por el delito; hechos realizados en establecimientos abiertos al público por sus responsables o empleados; sustancias a menores de 18, disminuidos psíquicos o personas sometidas a tratamiento de deshabituación o rehabilitación; **cantidad de notoria importancia**; adulteración; comisión en centros docentes, militares, penitenciarios o de deshabituación o rehabilitación, o en sus proximidades; violencia o exhibición de armas.
- **Art. 369 bis CP — Pertenencia a organización delictiva.** 9-12 años + multa del tanto al cuádruplo (sustancias graves) o 4 años y 6 meses-10 años + la misma multa (resto). A jefes, encargados y administradores: pena superior en grado.
- **Art. 370 CP — Extrema gravedad.** Pena superior en uno o dos grados cuando: empleo de menores o disminuidos; jefes de organización; extrema gravedad: cantidad que exceda notablemente de la de notoria importancia, uso de buques, embarcaciones o aeronaves como medio de transporte específico, simulación de operaciones de comercio internacional entre empresas, redes internacionales o concurrencia de tres o más circunstancias del 369.1. A los jefes y en los casos de extrema gravedad se impone, además, multa del tanto al triplo del valor de la droga.
- **Arts. 379-385 ter CP — Seguridad vial.** 379: velocidad excesiva (+60 km/h vía urbana, +80 interurbana), conducir bajo influencia (> 0,60 mg/l aire o > 1,2 g/l sangre); 380: temeridad manifiesta; 381: manifiesto desprecio por la vida; 382 bis: abandono del lugar del accidente (delito de fuga; la omisión del deber de socorro es el 195); 383: negativa a las pruebas; 384: conducir sin permiso o tras pérdida de puntos; 385: creación de grave riesgo en la vía.

Título XIX — Delitos contra la Administración Pública (arts. 404-445)

- **Capítulo I (404-406) — Prevaricación.** 404: autoridad o funcionario que dicte resolución arbitraria a sabiendas en asunto administrativo → inhabilitación especial 9-15 años. 405: nombramiento ilegal. 406: aceptar nombramiento conociendo su ilegalidad.
- **Capítulo II (407-409) — Abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos.** 407: autoridad/funcionario que abandona su destino para no impedir o no perseguir los delitos de los Títulos XXI a XXIV (Constitución, orden público, traición y paz, comunidad internacional): prisión 1-4 años + inhab. absoluta 6-10 años; para cualquier otro delito, inhab. especial 1-3 años. 408: omisión del deber de perseguir delitos (**dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos** de que tenga noticia o de sus responsables). 409: abandono colectivo.
- **Capítulo III (410-412) — Desobediencia y denegación de auxilio.** 410: la autoridad o funcionario que se niegue abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro de su competencia y revestidas de las formalidades legales; **no incurre en responsabilidad criminal** quien no cumpla un mandato que constituya una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto de Ley o de cualquier otra disposición general (410.2). 411: quien, habiendo suspendido por cualquier otro motivo la ejecución de las órdenes de sus superiores, las desobedezca después de que éstos hayan desaprobado la suspensión. 412: el funcionario que, requerido por autoridad competente, no preste el auxilio debido para la Administración de Justicia u otro servicio público, o la autoridad o funcionario que, requerido por un particular, no preste el auxilio a que venga obligado por su cargo para evitar un delito u otro mal.
- **Capítulo IV (413-418) — Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos.** 413-416: sustracción, destrucción u ocultación de documentos. 417: revelación de secretos por funcionario → pena agravada cuando se trate de **secretos de un particular** (417.2). 418: aprovechamiento por particular de secretos revelados.
- **Capítulo V (419-427 bis) — Cohecho.** 419: autoridad o funcionario que, en provecho propio o de un tercero, reciba o solicite, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o acepte ofrecimiento o promesa, para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar. 420: para acto propio del cargo. 421: recompensa por la conducta anterior (cohecho subsiguiente). 422: admitir dádiva o regalo ofrecidos en consideración a su cargo o función. 423: extensión a jurados y árbitros, nacionales o internacionales, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales y cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública. 424: cohecho activo (del particular). 425: si el soborno media en causa criminal a favor del reo por su cónyuge o persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o por un ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, el sobornador no queda exento: prisión de seis meses a un año. 426: **excusa absolutoria** del particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva o retribución realizada por autoridad o funcionario, denuncie el hecho a la

autoridad que deba averiguarlo antes de la apertura del procedimiento, siempre que **no haya transcurrido más de dos meses** desde la fecha de los hechos. 427: cohecho transnacional.

- **Capítulo VI (428-431) — Tráfico de influencias.** 428: funcionario que influye en otro prevaliéndose. 429: **particular** que influye en autoridad o funcionario prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal. 430: tercero que ofrece servicios de influencia. 431: a los efectos del capítulo, son funcionarios públicos los determinados por los arts. 24 y 427.
- **Capítulo VII (432-435 bis) — Malversación.** 432: autoridad o funcionario que, con ánimo de lucro, se apropie o consienta que un tercero, con igual ánimo, se apropie del patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de ellas: prisión de 2 a 6 años e inhabilitación especial de 6 a 10 años (432.1); 4 a 8 años e inhabilitación absoluta de 10 a 20 si causa daño o entorpecimiento graves al servicio público, el perjuicio o lo apropiado excede de 50.000 euros, o se trata de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico o de efectos destinados a aliviar una calamidad pública, y si excede de 250.000 euros, la prisión en su mitad superior, pudiendo llegar a la superior en grado (432.2); 1 a 2 años, multa y, en todo caso, inhabilitación especial de 1 a 5 años si es inferior a 4.000 euros (432.3). 432 bis: destinarlo a usos privados sin ánimo de apropiárselo (si no lo reintegra en los diez días siguientes a la incoación del proceso, penas del 432). 433: darle una aplicación pública diferente de aquélla a la que estuviere destinado. 435: aplicación a particulares.
- **Capítulo VIII (436-438 bis) — Fraudes y exacciones ilegales.** Concertación con interesados, exacciones, cobro de derechos no debidos.
- **Capítulo IX (439-444) — Negociaciones, actividades prohibidas y abusos.** 439: aprovechamiento privado del cargo. 440: la misma conducta de peritos, árbitros y contadores partidores, tutores, curadores o albaceas y administradores concursales sobre los bienes en que intervengan. 441: actividades prohibidas. 442: aprovechamiento de información privilegiada. **443: abusos en el ejercicio de la función** — solicitud sexual a quien tenga pretensiones pendientes: prisión 1-2 años + inhabilitación absoluta 6-12 años.
- **Capítulo X (445) — Disposición común.** La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos del Título XIX se castigan con la pena inferior en uno o dos grados.

Título XXI — Delitos contra la Constitución (arts. 472-543)

- **Art. 472 CP — Rebelión.** Son reos los que **se alzaren violenta y públicamente** para: 1.º derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución; 2.º destituir o despojar en todo o en parte de sus prerrogativas y facultades al Rey o a la Reina, al Regente o miembros de la Regencia, u obligarles a ejecutar un acto contrario a su voluntad; 3.º impedir la libre celebración de elecciones para cargos públicos; 4.º **Disolver las Cortes Generales, el Congreso de los Diputados, el Senado o cualquier Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma**, impedir que se reúnan, deliberen o resuelvan, arrancarles alguna resolución o sustraerles alguna de sus atribuciones o competencias; 5.º declarar la independencia de una parte del territorio; 6.º sustituir por otro el Gobierno de la Nación o el Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma, usar o ejercer por sí sus facultades o

despojar de ellas al Gobierno, al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros, impedirles o coartarles su libre ejercicio, u obligar a cualquiera de ellos a ejecutar actos contrarios a su voluntad; 7.º sustraer cualquier clase de fuerza armada a la obediencia del Gobierno.

- **Arts. 473 y 480 CP — Penas de la rebelión y exención.** Quienes, induciendo a los rebeldes, hayan promovido o sostengan la rebelión, y los jefes principales: prisión de 15 a 25 años e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo; quienes ejerzan un mando subalterno: prisión de 10 a 15 años e inhabilitación absoluta de 10 a 15 años; los meros participantes: prisión de 5 a 10 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de 6 a 10 años (473.1). Si se han esgrimido armas, ha habido combate con los sectores leales a la autoridad legítima, o la rebelión ha causado estragos en propiedades públicas o privadas, cortado las comunicaciones, ejercido violencias graves contra las personas, exigido contribuciones o distraído los caudales públicos de su legítima inversión, la prisión es, respectivamente, de 25 a 30, de 15 a 25 y de 10 a 15 años (473.2). Queda exento de pena el que, implicado en un delito de rebelión, lo revele a tiempo de poder evitar sus consecuencias (480.1).
- **Arts. 485-491 CP — Contra la Corona.** Matar al Rey: PPR. Causarle lesiones graves, privarle de libertad. Injurias y calumnias graves al Rey y miembros de la Familia Real.
- **Arts. 492-505 CP — Contra las instituciones del Estado.** Invadir con fuerza, violencia o intimidación las sedes de las Cortes o de una Asamblea autonómica, si están reunidas (493); promover, dirigir o presidir manifestaciones ante esas sedes alterando su normal funcionamiento (494); coaccionar a parlamentarios (498); injurias graves a las Cortes en sesión (496); calumnias, injurias o amenazas graves al Gobierno, CGPJ, TC o TS (504).
- **Arts. 506-509 CP — Usurpación de atribuciones.** La autoridad o funcionario público que, careciendo de atribuciones para ello, dicte una disposición general o suspenda su ejecución (506). Además: el Juez o Magistrado que se arrogue atribuciones administrativas de las que carezca, o impida su legítimo ejercicio por quien las ostente (507); la autoridad o funcionario público que se arrogue atribuciones judiciales o impida ejecutar una resolución dictada por la autoridad judicial competente (508.1); la autoridad o funcionario administrativo o militar que atente contra la independencia de los Jueces o Magistrados dirigiéndoles instrucción, orden o intimación relativas a causas o actuaciones que estén conociendo (508.2); y el Juez o Magistrado, la autoridad o el funcionario público que, legalmente requerido de inhibición, continúe procediendo sin esperar a que se decida el correspondiente conflicto jurisdiccional, salvo en los casos permitidos por la Ley (509).
- **Capítulo IV (510-528) — Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.** 510: **discurso de odio** y discriminación. **513: reuniones o manifestaciones ilícitas** — las que se celebren con el fin de cometer algún delito, o aquéllas a las que concurran personas con armas, explosivos u objetos contundentes o peligrosos. 515: asociaciones ilícitas — las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión; las que, aun con un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad; las organizaciones paramilitares; y las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia

contra personas, grupos o asociaciones por los motivos que enumera (las organizaciones y grupos criminales están en los arts. 570 bis y 570 ter). 522-526: contra la libertad de conciencia, sentimientos religiosos y respeto a los difuntos.

- **Capítulo V (529-542) — Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. 529:** Juez o Magistrado que entrega una causa criminal a otra autoridad o funcionario que ilegalmente se la reclame (pena superior en grado si además entrega la persona de un detenido). **530:** autoridad o funcionario que, **mediando causa por delito**, **acordare, practicare o prolongare** cualquier privación de libertad de un detenido, preso o sentenciado con violación de los plazos o demás garantías constitucionales o legales (sin mediar causa por delito sería el 167). **531:** incomunicación ilegal. **532:** imprudencia grave en lo anterior. **533:** funcionario penitenciario o de centros de menores que imponga a reclusos o internos sanciones o privaciones indebidas o use con ellos un rigor innecesario. **534:** mediando causa por delito y sin respetar las garantías constitucionales o legales, entrar en un domicilio sin el consentimiento del morador, o registrar los papeles o documentos de una persona o los efectos que se hallen en su domicilio, a no ser que el dueño haya prestado libremente su consentimiento. **535:** interceptación ilegal de comunicaciones postales/telegráficas. **536:** uso ilegal de aparatos de escucha o grabación. **537:** impedir u obstaculizar la asistencia de abogado al detenido o preso, procurar su renuncia a ella, o no informarle de forma inmediata y comprensible de sus derechos y de las razones de su detención. **538:** establecer censura previa. **539:** disolver o suspender en sus actividades a una asociación legalmente constituida sin previa resolución judicial, o impedirle sin causa legítima la celebración de sus sesiones. **540:** prohibición ilegal de reunión pacífica. **541:** **expropie a una persona de sus bienes fuera de los casos permitidos y sin cumplir los requisitos legales**. **542:** impedir el ejercicio de derechos cívicos por funcionario.
- **Art. 543 CP — Ultrajes a España.** Ofensas o ultrajes de palabra, por escrito o de hecho a España, a sus Comunidades Autónomas o a sus símbolos o emblemas, efectuados con publicidad: multa de 7 a 12 meses.

Título XXIV — Delitos contra la Comunidad Internacional (arts. 605-616 quáter)

- **Art. 605 CP — Contra personas internacionalmente protegidas.** Matar al Jefe de Estado extranjero o persona internacionalmente protegida por un Tratado en España: **prisión permanente revisable**. Lesiones del art. 149: 15-20 años; del 150: 8-15 años; cualquier otra lesión: 4-8 años. Cualquier otro delito contra estas personas, sus locales oficiales, residencia o medios de transporte: pena del delito en su mitad superior (605.3).
- **Art. 607 CP — Genocidio.** Quienes con propósito de **destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o determinado por la discapacidad de sus integrantes**, perpetraren actos como matar, lesionar, sometimiento a condiciones gravosas, desplazamiento, medidas que tiendan a impedir su género de vida o reproducción o traslado por la fuerza de individuos de un grupo a otro. Penas: PPR (muerte, agresión sexual o lesiones del art. 149); 8-15 años (condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud, lesiones del 150, desplazamientos forzosos, medidas que tiendan a impedir su género de vida o reproducción, o traslado por la fuerza de individuos de un grupo a

otro); 4-8 años (cualquier otra lesión) (607.1). En todos los casos, además, inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta (607.2).

- **Art. 607 bis CP — Lesa humanidad.** Cometer los hechos del apartado 2 como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella; en todo caso lo es cometerlos por razón de pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, o en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.
- **Arts. 608-614 bis CP — Conflicto armado.** Crímenes de guerra (maltrato a heridos, prisioneros, civiles, deportaciones, escudos humanos, ataques indiscriminados…).
- **Arts. 615-616 quáter CP — Disposiciones comunes y piratería.** La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de los capítulos anteriores del Título se castigan con la pena inferior en uno o dos grados (615). La autoridad o jefe militar, o quien actúe efectivamente como tal, que no adopte las medidas a su alcance para evitar que las fuerzas bajo su mando o control efectivo cometan genocidio, lesa humanidad o delitos del conflicto armado responde con la misma pena que los autores (con la inferior en uno o dos grados si actúa por imprudencia grave), y con la inferior en dos grados si no adopta las medidas para que sean perseguidos; el superior que, en el ámbito de su competencia, no adopte las medidas a su alcance para evitar que sus subordinados los cometan responde con la misma pena que los autores, y con la inferior en dos grados si no adopta las medidas para que sean perseguidos; y el funcionario o autoridad que, faltando a la obligación de su cargo, deje de promover su persecución, inhabilitación especial de 2 a 6 años (615 bis). Si cualquiera de los delitos de los capítulos anteriores de este Título (salvo los del art. 614 y del 615 bis.2 y 6) o del Título anterior lo comete una autoridad o funcionario público, se le impone además inhabilitación absoluta de 10 a 20 años; al particular, los jueces pueden imponerle inhabilitación especial para empleo o cargo público de 1 a 10 años (616). La eximente del art. 20.7.º no se aplica en ningún caso a quienes cumplan mandatos de cometer o participar en el genocidio o la lesa humanidad (616 bis). Piratería (616 ter) y resistencia o desobediencia a los buques o aeronaves del Estado que la persigan (616 quáter). Los ataques a bienes culturales en conflicto armado son del art. 613.

FUENTE *LO 10/1995 CP — Título Preliminar y Libro I (arts. 1-137) + Libro II (arts. 138-616 quáter)*

04 Tablas comparativas

Tabla 1 — Conspiración, proposición, provocación y apología (arts. 17-18 CP)

FIGURA	DEFINICIÓN	¿CUÁNDO PUNIBLE?	ARTÍCULO
Conspiración	Dos o más personas se conciertan para ejecutar un delito y resuelven ejecutarlo	Sólo en los casos especialmente previstos por la Ley	17.1 y 17.3
Proposición	El que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a participar en él	Sólo en los casos especialmente previstos por la Ley	17.2 y 17.3
Provocación	Incitación directa por imprenta, radiodifusión u otro medio de eficacia semejante que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito	Sólo cuando la Ley lo prevea; si sigue la comisión del delito, se castiga como **inducción**	18.1 y 18.2
Apología	Exposición ante concurrencia o por medio de difusión de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor	Sólo como forma de provocación y si es incitación **directa** a cometer un delito	18.1 párr. 2

Tabla 2 — Autoría, complicidad y cooperación necesaria (arts. 27-29 CP)

FIGURA	CONDUCTA	PENA	ARTÍCULO
Autor directo	Realiza el hecho por sí solo	Pena íntegra del delito	28 párr. 1
Coautor	Realiza el hecho conjuntamente con otros	Pena íntegra del delito	28 párr. 1
Autor mediato	Realiza el hecho por medio de otro al que utiliza como instrumento	Pena íntegra del delito	28 párr. 1
Inductor	Induce directamente a otro u otros a ejecutarlo	Considerado **autor** — pena íntegra	28.a
Cooperador necesario	Coopera con un acto sin el cual no se habría efectuado	Considerado **autor** — pena íntegra	28.b
Cómplice	Coopera con actos anteriores o simultáneos no incluidos en el art. 28	**Pena inferior en grado** a la del autor (art. 63)	29

Tabla 3 — Homicidio, asesinato y prisión permanente revisable (arts. 138-140 y 142 CP)

TIPO	CONDUCTA	PENA	ARTÍCULO
Homicidio doloso	Matar a otro sin circunstancias del asesinato	Prisión **10-15 años**	138.1
Homicidio cualificado	Concurre alguna del 140.1 o atentado del 550	Pena **superior en grado**	138.2
Asesinato	Matar con alevosía, precio/recompensa/promesa, ensañamiento o para facilitar/encubrir otro delito	Prisión **15-25 años** (mitad superior si concurren ≥ 2)	139
Asesinato con PPR	Víctima menor de 16 años o especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad; o hecho subsiguiente a un delito contra la libertad sexual cometido por el autor sobre la víctima; o autor perteneciente a grupo u organización criminal; o reo condenado por la muerte de más de 2 personas (140.2)	**Prisión permanente revisable**	140
Homicidio imprudente	Imprudencia grave → 1-4 años; menos grave → multa 3-18 meses	Privación armas y conducir si arma de fuego o vehículo	142

Tabla 4 — Penas graves, menos graves y leves (art. 33 CP)

TIPO	PRISIÓN	INHABILITACIÓN ESPECIAL	SUSPENSIÓN EMPLEO	PRIVACIÓN CONDUCIR/ARMAS	MULTA
Grave	Superior a 5 años	Superior a 5 años	Superior a 5 años	Superior a 8 años	—
Menos grave	3 meses a 5 años	Hasta 5 años	Hasta 5 años	1 año y 1 día a 8 años	Más de 3 meses
Leve	—	3 meses a 1 año (sólo la relacionada con animales, 33.4.c)	—	3 meses a 1 año	Hasta 3 meses

Tabla 5 — Eximentes (art. 20) y atenuantes (art. 21): correspondencia

EXIMENTE COMPLETA (ART. 20)	ATENUANTE (ART. 21)	EFECTO SOBRE LA PENA
1.º Anomalía o alteración psíquica	21.1.ª Eximente incompleta del 1.º	Eximente completa: exención (cabe medida de seguridad, art. 101). Eximente incompleta 21.1.ª: pena inferior en 1-2 grados (68). Atenuante: mitad inferior (66.1.1.ª)
2.º Intoxicación plena por alcohol/drogas	21.2.ª **Grave adicción** a las mismas sustancias	Eximente: exime de la responsabilidad criminal, no de la civil: el ebrio y el intoxicado responden civilmente (118.1.2.ª). Atenuante: mitad inferior
3.º Alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia (conciencia de la realidad gravemente alterada)	21.1.ª Eximente incompleta del 3.º	Igual que 1.º, salvo la medida de seguridad, que es la del art. 103 (internamiento en centro educativo especial u otra del art. 96.3)
4.º Legítima defensa (agresión ilegítima + necesidad racional del medio empleado + falta de provocación suficiente por parte del defensor)	21.1.ª Eximente incompleta del 4.º (falta algún requisito no esencial)	Eximente: exime de responsabilidad criminal y **civil** (art. 118.1). Eximente incompleta 21.1.ª: pena inferior en 1-2 grados (68)
5.º Estado de necesidad	21.1.ª Eximente incompleta del 5.º	Eximente: subsiste responsabilidad civil
6.º Miedo insuperable	21.1.ª Eximente incompleta del 6.º	Eximente: exime de la responsabilidad criminal, no de la civil: responden principalmente quienes causaron el miedo y, en su defecto, quienes ejecutaron el hecho (118.1.4.ª)
7.º Cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo	21.1.ª Eximente incompleta del 7.º	Eximente: exención total

Tabla 6 — Cohecho y figuras conexas (arts. 419-431 CP)

FIGURA	SUJETO ACTIVO	CONDUCTA	ARTÍCULO
Cohecho pasivo propio	Autoridad o funcionario	Recibir o solicitar dádiva para acto **contrario** a sus deberes	419
Cohecho pasivo impropio	Autoridad o funcionario	Recibir o solicitar dádiva para acto **propio** del cargo	420
Cohecho activo	Particular	Ofrecer, entregar o prometer dádiva al funcionario	424
Excusa absolutoria	Particular que accedió ocasionalmente a la solicitud de dádiva de la autoridad o funcionario	Denunciar el hecho a la autoridad que deba averiguarlo antes de la apertura del procedimiento, no transcurridos **más de dos meses** desde los hechos	426
Tráfico de influencias (funcionario)	Funcionario	Influir en otro funcionario prevaliéndose de su cargo	428
Tráfico de influencias (particular)	Particular	Influir en autoridad o funcionario prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal	429

FUENTE *Arts. 17-18, 20-21, 27-29, 33, 63, 118, 138-140, 142, 419-420, 424, 426, 428-429 CP*

05 Plazos y cifras clave

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Edad mínima de responsabilidad penal (CP de adultos)	18 años	19 CP
Tentativa: pena	Inferior en uno o dos grados a la del consumado	16 + 62
Error vencible sobre la ilicitud	Pena inferior en **uno o dos grados**	14.3
Prisión: duración mínima	3 meses	36.2
Prisión: duración máxima ordinaria	20 años	36.2
Localización permanente: máximo	Hasta 6 meses	37.1
Trabajos en beneficio de la comunidad	1 día a 1 año (≤ 8 h/día)	40.4 + 49
Multa: duración	10 días a 2 años (PJ: 5 años máx.)	50.3
Multa: cuota diaria	2-400 € (PJ: 30-5.000 €)	50.4
RPS por impago de multa	1 día de privación por 2 cuotas diarias impagadas	53.1
Inhabilitación absoluta: duración	6 a 20 años	40.1
Prescripción del delito — pena ≥ 15 años prisión	20 años	131.1
Prescripción del delito — inhabilitación > 10 años o prisión > 10 y < 15 años	15 años	131.1
Prescripción del delito — prisión o inhabilitación > 5 y ≤ 10 años	10 años	131.1
Prescripción — resto de delitos	5 años	131.1

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Prescripción — delitos leves, injurias y calumnias	**1 año**	131.1
Prescripción — lesa humanidad, genocidio, terrorismo con muerte	**Imprescriptibles**	131.3
Prescripción de la pena — prisión > 20 años	30 años	133.1
Prescripción de la pena — prisión 15-20	25 años	133.1
Prescripción de la pena — inhabilitación > 10 años o prisión > 10 y < 15	20 años	133.1
Prescripción de la pena — inhabilitación > 6 y ≤ 10 años o prisión > 5 y ≤ 10	15 años	133.1
Prescripción de la pena — restantes graves	10 años	133.1
Prescripción de la pena — menos graves	5 años	133.1
Prescripción de la pena — leves	1 año	133.1
Prescripción de medidas de seguridad privativas de libertad > 3 años	10 años	135.1
Prescripción de medidas de seguridad ≤ 3 años o no privativas	5 años	135
Cancelación de antecedentes — penas leves	6 meses	136.1.a
Cancelación — penas ≤ 12 meses o imprudentes	2 años	136.1.b
Cancelación — restantes penas menos graves < 3 años (las de hasta 12	3 años	136.1.c

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
meses o por delito imprudente: 2 años, letra b)		
Cancelación — restantes penas menos graves ≥ 3 años (las impuestas por delito imprudente: 2 años, letra b)	5 años	136.1.d
Cancelación — penas graves	**10 años**	136.1.e
Cancelación — PJ disolución o prohibición definitiva	50 años	136.3
Homicidio doloso	Prisión 10-15 años	138.1
Asesinato	Prisión 15-25 años	139.1
Asesinato con PPR — víctima vulnerable	Víctima menor de 16 años o especialmente vulnerable	140.1.1ª
Detención ilegal por particular	4-6 años	163.1
Detención ilegal: atenuación por liberación	Dentro de los **3 primeros días**, sin haber logrado el objeto que se había propuesto → pena inferior en grado	163.2
Detención ilegal > 15 días	5-8 años	163.3
Aprehensión irregular para presentar a la autoridad	Multa 3-6 meses	163.4
Tráfico de drogas — grave daño a la salud	3-6 años + multa tanto al triplo	368
Tráfico de drogas — resto de sustancias	1-3 años + multa tanto al duplo	368
Tráfico de drogas en organización delictiva	9-12 años (grave daño) / 4 años y 6 meses a 10 años; en ambos casos, multa del tanto al cuádruplo	369 bis
Conducción bajo influencia — tasa de alcoholemia	> 0,60 mg/l aire o > 1,2 g/l sangre	379.2

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Velocidad excesiva (delito)	+60 km/h vía urbana o +80 km/h interurbana	379.1
Cohecho — excusa absolutoria del particular que accedió ocasionalmente a la solicitud de la autoridad o funcionario	Denuncia antes de la apertura del procedimiento y no más de 2 meses desde los hechos	426
Expulsión sustitutiva de la medida de seguridad — prohibición de regresar a España	10 años desde la expulsión	108.2
Genocidio — penas	PPR (muerte, agresión sexual o lesiones del art. 149); 8-15 años (condiciones de existencia gravosas, lesiones del 150, desplazamientos forzosos, medidas contra su género de vida o reproducción, traslado forzoso de individuos a otro grupo); 4-8 años (otras lesiones); en todos los casos, además, inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, de 3 a 5 años más que la prisión impuesta	607

FUENTE *Arts. 14, 16, 19, 36-37, 40, 49-50, 53, 62, 108, 131, 133, 135-136, 138-140, 163, 368, 369 bis, 379, 426, 607 CP*

06 Trampas frecuentes de examen

Cada trampa sale de una pregunta de los exámenes de 2017 a 2026. Memorizar la versión literal del BOE bloquea la mayoría.

- **Trampa: confusión entre conspiración, proposición, provocación e inducción.** Tres exámenes ofrecen las cuatro como opciones (2017-1A Q22, 2024-1A Q36 y 2026-A Q38). Recuerda: **dos o más personas se conciertan** para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo = conspiración (17.1); **el que ha resuelto cometer un delito invita** = proposición (17.2); incitación directa por la imprenta, la radiodifusión u otro medio de eficacia semejante que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas = provocación (18.1); si a la provocación sigue la perpetración del delito, se castiga como **inducción** (18.2), y el inductor es autor (28.a). Inducción NO es figura preparatoria — es autoría.

- **Trampa: «miedo insuperable» como requisito de la legítima defensa.** Los 3 requisitos del 20.4.º son **Agresión ilegítima**, **Necesidad racional del medio empleado** y **Falta de provocación suficiente**. El **miedo insuperable** es eximente **independiente** (20.6.º) — el examen lo cuela como «cuarto requisito» falso (2024-1A Q37 c; con «o incapacitante», 2018-2A Q22 a).
- **Trampa: apología con «incitación directa o indirecta».** El art. 18.1 párr. 2 sólo admite **incitación directa**. Las opciones que incluyen **directa o indirecta** son falsas (2024-2A Q36 b). La apología sólo es delictiva como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.
- **Trampa: «muy graves» en la clasificación de penas.** El art. 33.1 sólo conoce **graves, menos graves y leves**. Cualquier opción que mencione **muy graves** es incorrecta (2024-1A Q39 a-c; 2024-3A Q40 b; 2026-A Q40 c; para los delitos, 2022-Canarias-3A Q35 c). La triple clasificación es idéntica para penas (33.1) y delitos (13.1 a 13.3).
- **Trampa: prisión de cinco años exactos = grave.** Falso. El art. 33.2.b exige prisión **superior** a cinco años para ser grave. **5 años exactos** → menos grave (33.3.a; 2023-1A Q41 a). En cambio, la **privación de la patria potestad** (33.2.k) es **siempre** grave por su sola naturaleza, sin atender a duración.
- **Trampa: prisión preventiva como pena privativa de libertad.** El art. 35 enumera cuatro: **la prisión permanente revisable, la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa**. La **prisión preventiva** es medida cautelar de la LECrim — NO entra en el catálogo del 35 (2023-1A Q42 c).
- **Trampa: «premeditación» en el asesinato.** Las 4 circunstancias del asesinato (139.1) son **Con alevosía**, **Por precio, recompensa o promesa**, **Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido** y **Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra**. La **premeditación** era circunstancia del CP de 1973 — está derogada. También fallan las opciones que añaden **auxilio de otras personas que faciliten la impunidad** (es agravante genérica del 22.2, no circunstancia del asesinato). Fuentes: 2023-2A Q47 b; el auxilio, entre las del 140, 2023-1A Q46 a.
- **Trampa: víctima menor de 18 años en el PPR del asesinato.** El art. 140.1.1ª exige víctima **menor de dieciséis años de edad** o persona especialmente vulnerable. Las opciones con **menor de 18 años** son falsas (2023-1A Q46 b).
- **Trampa: «cinco años» para delitos leves en la prescripción.** Falso. La regla es la del 131.1 último inciso: los delitos leves y los delitos de **injurias y calumnias, que prescriben al año**. Cinco años son los demás delitos no encuadrados en los tramos superiores. Las opciones que dicen **5 años los delitos leves** son la trampa del art. 131 (2024-1A Q40 b; las injurias y calumnias, d).
- **Trampa: «un grado» en el error vencible sobre la ilicitud.** El art. 14.3 dispone **uno o dos grados**. Las opciones con **un grado** a secas son falsas (2025-A Q40 a).
- **Trampa: agravante 22.7ª — «público o privado».** El art. 22.7ª agrava **Prevalerse del carácter público** que tenga el culpable — sólo el público. La opción **público o privado** añade

contenido que el precepto no recoge (2025-A Q41 b).

- **Trampa: Policía Judicial como autoridad penal (art. 24).** El art. 24.1 define la autoridad (quien por sí solo o como miembro de una corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia) y añade quienes lo son «en todo caso» o «también»: Diputados, Senadores, asambleístas autonómicos y eurodiputados; funcionarios del Ministerio Fiscal y Fiscales de la Fiscalía Europea. La **Policía Judicial** NO figura entre quienes «en todo caso» tienen consideración de autoridad por este precepto (2024-1A Q38 b).
- **Trampa: «primera semana» o «primer mes» en la detención ilegal.** El art. 163.2 atenúa la pena cuando se libera al detenido, sin haber logrado el objeto que se había propuesto, **dentro de los tres primeros días**. **Una semana**, **cinco días** o **un mes** son distractores; tres días es el plazo literal (2024-1A Q41 a, c y d).
- **Trampa: pornografía infantil con conducta «sexualmente implícita».** Cuando el material representa a un menor participando en una conducta, el art. 189.1 exige que sea **sexualmente explícita**, real o simulada; la representación de sus órganos sexuales con fines principalmente sexuales es pornografía infantil sin conducta alguna. La opción que sustituye «explícita» por **implícita** es falsa (2024-3A Q42 b).
- **Trampa: dádiva o «resarcimiento de gastos» en tráfico de órganos.** El art. 156 bis.1.a) excluye expresamente del concepto de dádiva el **resarcimiento de los gastos o pérdida de ingresos derivados de la donación**. Recibir resarcimiento de gastos NO hace ilícita la extracción (2024-3A Q41 c).
- **Trampa: «disolver un Ayuntamiento» como fin de rebelión.** El art. 472.4º enumera **Disolver las Cortes Generales, el Congreso de los Diputados, el Senado o cualquier Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma**. La opción **disolver un Ayuntamiento** es trampa — los entes locales NO figuran entre los disueltos como fin de rebelión (2024-3A Q43 b).
- **Trampa: cohecho — «más de tres meses» o «más de seis meses».** La excusa absolutoria del 426 exige que **no haya transcurrido más de dos meses**. **Tres**, **cuatro** o **seis meses** son distractores (2023-1A Q47).
- **Trampa: grave adicción al alcohol como eximente.** El 21.2ª (atenuante) recoge la **grave adicción** a las sustancias del 20.2.º (alcohol incluido). El examen la ofrece como **eximente** (drogas tóxicas en 2022-2A Q42, sustancias psicotrópicas en 2024-3A Q39) — falso; sólo la intoxicación **plena** del 20.2.º (o el síndrome de abstinencia) exime. Y sin «grave» no es la atenuante del 21.2.ª: la **adicción a la heroína** (2018-1A Q25 b) o **a la cocaína** (2018-2A Q25 a) a secas son opciones falsas.
- **Trampa: «3 años» de prescripción para las penas leves.** El art. 133.1 da **1 año** a las penas leves. Lo dijo una opción falsa de 2023-2A Q45; otras daban 25 años a la prisión de más de 20 (son 30) y 15 a la inhabilitación de más de 10 (son 20). La cancelación de antecedentes (136.1) prevé **Diez años para las penas graves**.
- **Trampa: cruzar los efectos del error vencible.** El error vencible sobre un **hecho constitutivo** de la infracción se castiga, en su caso, como imprudente (14.1); el error vencible sobre la

ilicitud del hecho lleva la pena inferior en uno o dos grados (14.3). El examen da a cada uno el efecto del otro: **se castigará como imprudente** para el error sobre la ilicitud (2018-1A Q23 a; «en todo caso», 2021-2B Q64 c) y **pena inferior en uno o dos grados** para el error sobre el hecho (2018-2A Q24 c).

- **Trampa: una tercera clase de medidas de seguridad.** El art. 96.1 sólo conoce medidas **privativas** y **no privativas de libertad**: no hay medidas **privativas de derechos** (2021-2B Q67 c) ni **limitativas de derechos** (2022-1A Q44 b). Privativas son sólo los tres internamientos: centro psiquiátrico, de deshabituación y educativo especial (96.2); la libertad vigilada, la custodia familiar, la expulsión, la inhabilitación profesional y las privaciones de conducir y de armas son no privativas (96.3; 2020-2A Q42). La libertad vigilada es una medida, no una **pena** (2025-A Q43 b y d); la privación de conducir y la de armas son, además, penas privativas de derechos (art. 39), pero como medidas de seguridad son no privativas de libertad (2022-1A Q44).
- **Trampa: la circunstancia mixta de parentesco.** Sólo puede atenuar o agravar, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito: nunca **eximir** (2018-2A Q26 a). Alcanza al cónyuge o persona ligada **de forma estable** por análoga relación de afectividad, actual o pasada, y al ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente (23). De los colaterales, sólo esos hermanos: no los **primos hermanos** (2018-2A Q26 b) ni cualquier **pariente de segundo grado en línea colateral** (2026-A Q39 b); sí los hermanos por adopción (2018-2A Q26 c; 2017-2A Q24 d); y la relación de afectividad sin «de forma estable» no basta (2026-A Q39 c).
- **Trampa: el desistimiento cuando intervienen varios.** Con varios sujetos no basta desistir: quedan exentos de responsabilidad penal aquél o aquéllos que desistan de la ejecución ya iniciada **e** impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente, la consumación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito (16.3). Falsas: **desistan de la ejecución ya iniciada** a secas (2026-A Q37 b) y **en ningún caso pueden quedar exentos** (2022-2A Q41 b).
- **Trampa: la regla del precepto más grave como regla absoluta.** En el concurso de normas, el precepto penal más grave excluye los que castiguen el hecho con pena menor sólo **en defecto de los criterios anteriores**: especialidad, subsidiariedad y absorción (8.4.ª). Falsas: **En todo caso, el precepto penal más grave excluirá** (2018-1A Q21 d) y **excluirá siempre** (2021-1A Q41 a).
- **Trampa: los requisitos del estado de necesidad, en afirmativo.** El 20.5.º exige que el mal causado **no** sea mayor que el que se trate de evitar, que la situación de necesidad **no** haya sido provocada intencionadamente por el sujeto y que el necesitado **no** tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse. El examen los da sin el «no»: **que el mal causado sea mayor** y **que el necesitado tenga obligación de sacrificarse** (2019-2B Q60 a y c), **que la situación de necesidad haya sido provocada intencionadamente** (2021-2B Q66 b).
- **Trampa: la reincidencia sin uno de sus requisitos.** Hay reincidencia si, al delinquir, el culpable ha sido condenado ejecutoriamente por un delito del **mismo título** del Código, siempre que

sea **de la misma naturaleza** (22.8.ª). Falsas: **cualquier delito comprendido en el mismo Título** (2017-1A Q24 b), **un delito de la misma naturaleza de los contenidos en el Código Penal** (2021-1A Q45 b), **dos o más delitos anteriores** o **al menos tres** (2021-1A Q45 a y d). Cuentan las condenas firmes de jueces o tribunales de otros Estados de la Unión Europea, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español (la clave de 2017-1A Q24), no las de cualquier Estado extranjero (2017-1A Q24 a); y no se computan los antecedentes cancelados o que debieran serlo, ni los de delitos leves, salvo lo dispuesto para los tipos agravados por multirreincidencia de delitos leves (2017-1A Q24 d).

- **Trampa: el orden del art. 30.** En los delitos cometidos por medios o soportes de difusión mecánicos responden, de forma escalonada, excluyente y subsidiaria: 1.º quienes redactaron el texto o produjeron el signo y quienes les indujeron; 2.º los directores de la publicación o programa; 3.º los de la empresa editora, emisora o difusora; 4.º los de la empresa grabadora, reproductora o impresora (30.2). El examen cambia los puestos: **en segundo lugar, los directores de la empresa editora**, **en cuarto lugar, los directores de la publicación** (2022-1A Q43 b y d; 2018-1A Q26 b-d). No responden los cómplices ni quienes los hubieren favorecido personal o realmente (30.1; 2020-1A Q39 b).
- **Trampa: la atenuante sin su límite.** La atenuante de confesión exige que se confiese **antes de conocer** que el procedimiento judicial se dirige contra el culpable (21.4.ª; falsa la confesión **en cualquier momento del procedimiento**, 2017-2A Q24 a); la de reparación, en cualquier momento del procedimiento pero **con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral** (21.5.ª; incompleta en 2018-1A Q25 a); la de dilación, que sea extraordinaria e indebida, no atribuible al propio inculpado y sin proporción con la complejidad de la causa (21.6.ª; falsa **en todo caso**, 2018-1A Q25 c).

> **FUENTE** *Arts. 14, 17-22, 24, 33, 35, 131-136, 139-140, 156 bis, 163, 189, 426, 472 CP*

07 Reglas mnemotécnicas

- **Eximentes del art. 20 — siete numerales en orden: «A-I-A · D-N · M-C». A**nomalía/alteración psíquica · **I**ntoxicación o abstinencia · **A**lteraciones de la percepción · **D**efensa (legítima) · **N**ecesidad (estado de) · **M**iedo insuperable · **C**umplimiento del deber/ejercicio legítimo. El grupo A-I-A son los tres «psíquicos» (admiten medida de seguridad); el grupo D-N-M-C son los «de actuación» (sin medida).
- **Las 4 circunstancias del asesinato (art. 139.1) — «A-P-E-F». A**levosía · **P**recio, recompensa o promesa · **E**nsañamiento · **F**acilitar/encubrir otro delito. Si recuerdas APEF, descartas la **P**remeditación del CP 1973 — no está.
- **Penas privativas de libertad (art. 35) — «PPR-P-LP-RPS». P**risión **P**ermanente **R**evisable · **P**risión · **L**ocalización **P**ermanente · **R**esponsabilidad **P**ersonal **S**ubsidiaria. Sólo cuatro — la

prisión preventiva NO está dentro.

- **Clasificación tripartita (art. 33.1) — «5 es la frontera».** Prisión **≤ 5 años → menos grave** (33.3.a, «de tres meses hasta cinco años»). Prisión **superior a 5 años → grave** (33.2.b). Los 5 años exactos son siempre menos grave.
- **Cancelación de antecedentes (art. 136.1) — «6m-2-3-5-10».** Seis meses (leves) · Dos años (≤ 12 m o imprudentes) · Tres años (restantes menos graves < 3a) · Cinco años (restantes menos graves ≥ 3a) · Diez años (graves). Para PJ disueltas o prohibidas definitivamente: 50 años (art. 136.3).
- **Prescripción del delito (art. 131.1) — «20-15-10-5-1».** 20 años (pena ≥ 15 prisión) · 15 años (inhab. > 10 o prisión > 10 y < 15) · 10 años (prisión o inhab. > 5 y ≤ 10) · 5 años (resto) · 1 año (leves, injurias, calumnias). Imprescriptibles (art. 131.3): lesa humanidad, genocidio, conflicto armado (salvo art. 614) y terrorismo con resultado de muerte.
- **Detención ilegal (art. 163) — «4-6, 3 días, 15 días».** Base 4-6 años; si libera en los **3 primeros días** sin haber logrado el objeto que se había propuesto → pena inferior en grado; supera **15 días** → 5-8 años.

> **FUENTE** *Síntesis mnemónica de los datos del tema*

08 Conexiones entre temas

- **→ Tema 4 (Constitución):** el principio de **legalidad penal** del art. 1 CP arranca del **art. 25.1 CE**; la irretroactividad de las leyes penales desfavorables (art. 2.1 CP) se apoya en los arts. 25.1 CE y 9.3 CE (irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales); los **derechos del detenido** que protegen las detenciones ilegales (art. 163 CP) emanan del **art. 17 CE**; la inviolabilidad del domicilio (art. 534 CP) del **art. 18.2 CE**; el secreto de las comunicaciones (art. 535 CP) del **art. 18.3 CE**.
- **→ Tema 9 (Procesal Penal):** el cuerpo de delito y la fase de investigación tienen su base sustantiva aquí. La **detención policial** de la LECrim (arts. 489-501) se complementa con las **detenciones ilegales del particular o del funcionario**: el particular que detiene fuera de los casos legales (art. 163 CP), el funcionario que lo hace sin mediar causa por delito (art. 167 CP) y el que, mediando causa por delito, acuerda, practica o prolonga una privación de libertad con violación de los plazos o demás garantías (art. 530 CP). La denuncia y querella (arts. 259-281 LECrim) se conectan con los delitos de denuncia falsa (arts. 456-457 CP).
- **→ Tema 11 (LOPDGDD):** la revelación de secretos por funcionario público (art. 417 CP) y la violación de secretos en general (arts. 197-201 CP) operan como tipos penales paralelos a las infracciones administrativas graves y muy graves de protección de datos (arts. 72-73

LOPDGDD); las sanciones administrativas y penales no son incompatibles cuando el bien jurídico es distinto.

- → **Tema 12 (LO 4/2000 Extranjería):** la **expulsión judicial** sustitutiva de la pena (art. 89 CP) y la medida de seguridad de expulsión (art. 108 CP) son tipos paralelos a la expulsión administrativa de la LO 4/2000; la **trata de seres humanos** (art. 177 bis CP) suele superponerse a las redes de inmigración irregular y al favorecimiento de inmigración ilegal (art. 318 bis CP).
- → **Tema 13 (LO 4/2015 Seguridad Ciudadana):** existe una **línea de gradación entre infracción administrativa y delito** en materias como portar o usar armas prohibidas (36.10 LO 4/2015 frente a arts. 563-570 CP), consumo o tenencia de drogas (36.16 LO 4/2015 frente al art. 368 CP) y desórdenes públicos (36.3 LO 4/2015 frente a los arts. 557-561 CP). Misma conducta, distinto cauce — depende de la cuantía, la peligrosidad y la concurrencia de violencia.
- → **Tema 20 (LO 5/2000 Menores):** el art. 19 CP excluye a los menores de 18 años del CP; la **responsabilidad penal del menor** entre 14 y 17 años se rige por la LO 5/2000 (medidas, no penas; competencia del Juez de Menores). El art. 69 CP prevé además que a mayores de 18 y menores de 21 puedan aplicárseles las disposiciones de la LO 5/2000 cuando ésta así lo disponga.
- → **Tema 21 (LO 1/2004 Violencia de Género):** los tipos penales de violencia habitual (art. 173.2 CP) y de violencia ocasional (art. 153 CP) son los tipos sustantivos de aplicación habitual en el ámbito de la LO 1/2004; las prohibiciones de aproximarse y de comunicarse del art. 48 CP se imponen como pena, y como medida cautelar se acuerdan conforme al art. 544 bis LECrim y al art. 64 LO 1/2004; las Secciones de los Tribunales de Instancia con competencia en materia de violencia sobre la mujer (los antiguos Juzgados de Violencia sobre la Mujer, transformados por la LO 1/2025) instruyen estos delitos cuando se cometen contra quien sea o haya sido esposa del autor o mujer ligada a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, y también cuando se cometen sobre sus descendientes o los de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad que con él convivan o estén bajo la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, si además se ha producido un acto de violencia de género (art. 14.5.a LECrim).
- → **Tema 19 (Deontología — RD 176/2022 + Principios ONU):** el principio de **uso proporcional de la fuerza** (arts. 5.2 LO 2/1986; RD 176/2022; arts. 4-9 Principios ONU) es la traducción operativa de la eximente del art. 20.7.º CP («cumplimiento del deber»). La actuación del guardia civil que emplea fuerza más allá de la necesidad racional puede caer en la eximente incompleta (21.1.ª) o, si excede gravemente, en delito de lesiones (147 ss.) o de tortura / tratos degradantes (174-175 CP).
- → **Tema 23 (Contrabando):** la línea entre la **infracción administrativa de contrabando** (LO 12/1995) y el **delito** se traza, en general, por el valor: es delito si es igual o superior a 150.000 € (art. 2.1), a 50.000 € en los supuestos del art. 2.2 o a 15.000 € en labores de tabaco (art. 2.3.b); por debajo, infracción administrativa. Sin umbral alguno es delito el contrabando de drogas, armas, explosivos y los demás objetos del art. 2.3.a, o el realizado a través de una organización.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala General de 24-11-1997), el tráfico de drogas (art. 368 CP) y el contrabando de drogas (art. 2.3.a LO 12/1995) forman concurso de normas, no de delitos: se castiga por el art. 368 CP y no además por contrabando.

FUENTE *Derecho Constitucional; Derecho Procesal Penal; Protección de Datos; Extranjería. Inmigración; Seguridad Pública y Seguridad Privada; Deontología Profesional; Responsabilidad Penal de los Menores; Protección Integral contra la Violencia de Género; Derecho Fiscal*